



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2020-101-029790

Lima, 25 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00490-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1587-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GASOLINERAS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GASOLINERAS S.A.C. – AV. HUAYLAS N° 2355,
URB. SANTA LEONOR
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO DE
GESTIÓN AMBIENTAL
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN
MEDIDA CORRECTIVA
ARCHIVO
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00063-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de diciembre del 2024, el Informe N° 00778-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025; y demás actuados en el expediente.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 16 de abril al 15 de mayo de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión de gabinete² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2020**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Huaylas N° 2355, Urb. Santa Leonor, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima de titularidad de **GASOLINERAS S.A.C.** (en lo sucesivo, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Carta N° 0528-2020-OEFA/DSEM del 6 de julio de 2020³ (en lo sucesivo, **Carta de Requerimiento**) y analizados en el Informe de Supervisión N° 457-2020-OEFA/DSEM-CHID del 29 de setiembre de 2020 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante el Memorando N° 01925-2024-OEFA/DSEM del 18 de junio de 2024, la DSEM remite a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) la Carta N° 106-FARMIN SAC-2022⁴ presentada por el administrado el 1 de junio de 2022.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20101313833 y Registro de Hidrocarburos N° 6996-107-060923. Cabe precisar, que durante la Supervisión Regular 2020, el administrado contaba con el Registro de Hidrocarburos N° 6996-056-170717.

² De acuerdo al Plan de Supervisión (Expediente de Supervisión N° Expediente N° 0109-2020-DSEM-CHID) la mencionada acción de supervisión forma parte de una Supervisión Ambiental Regular.

³ Notificada el 9 de julio de 2020.

⁴ Escrito con registro N° 2022-E01-049899.

4. Mediante Oficio N° 00108-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de octubre de 2024, se requirió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**) información relacionada al instrumento de gestión ambiental del administrado.
5. Mediante Oficio N° 0703-2024-MINEM/DGAAH, presentado al OEFA el 30 de octubre de 2024⁵, la DGAAH remitió el Informe N° 0406 -2024-MINEM/DGAAH/DGAH, a través del cual atiende la consulta.
6. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00588-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 05 de diciembre de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 6 de diciembre del 2024⁶, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. El 8 de enero de 2025⁷, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, a través del cual, manifestó su reconocimiento de responsabilidad administrativa en algunos extremos respecto al único hecho imputado del presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 1**).
8. Mediante el Memorando N° 00037-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de enero de 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto algunos extremos del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
9. Mediante el Informe N° 00200-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 4 de febrero del 2025, la SSAG de la DFAI, emitió la propuesta del cálculo de multa por la infracción materia de análisis en el presente PAS.
10. Posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2025, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 00063-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), el cual fue notificado al administrado el 14 de febrero de 2025⁸ a través de la Carta N° 00123-2025-OEFA/DFAI.
11. El 28 de febrero de 2025, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 2**).⁹

⁵ Con registro N° 2024-E01-120673.

⁶ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica de la Resolución Subdirectoral, con Código de Operación N° 316337.

⁷ Con registro N° 2025-E01-004965.

⁸ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica del Informe Final de Instrucción, con Código de Operación N° 327472.

⁹ Escrito con registro N° 2025-E01-027768

12. El 24 de abril de 2025, mediante el Informe N° 00778-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG, remitió a la DFAI el cálculo de multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

13. En su escrito de descargos N° 1, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto algunos extremos del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

(...)

FORMATO

Escrito de Reconocimiento de responsabilidad

(...) por la presente me acojo al beneficio de reducción de multa, por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional que reconozco mi responsabilidad por las siguientes infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral de la referencia a):

N° de Imputación de la RSD		Reconozco responsabilidad	
i) Limpieza y retiro del Tanque de GLP	- Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del finalidad de agotar todo el GLP		NO
	- El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.		NO
	- Retiro de la bomba manual.		NO
	- Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.		NO
	- Taponamiento de las tuberías desconectadas		NO
	- La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.		NO
ii) Retiro de tuberías y accesorios	- Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.	SI	
	- Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).		NO
iii) Disposición final de instalaciones y material removido	- Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA.		NO
	- Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.	SI	
	- Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas,		NO
	- Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.		NO

(...)

Fuente: Anexo del escrito ingresado con registro N° 2025-E01-004965

14. Sobre el particular, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁰ establece que el reconocimiento

¹⁰

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

15. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹¹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
16. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por algunos extremos del único hecho imputado en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta; en dichos extremos.**
17. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción, será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:

(i) Limpieza y retiro del tanque de GLP

- **Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP**
- **El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.**
- **Retiro de la bomba manual**
- **Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.**
- **Taponamiento de las tuberías desconectadas**
- **La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.**
- **Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado**

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(...)"

11

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.

(ii) Retiro de tuberías y accesorios

- *Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjás mecánicas).*
- *Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA*

(iii) Disposición final de instalaciones y material removido

- *Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.*
- *Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjás y excavaciones realizadas.*
- *Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.*

a) Marco normativo aplicable

18. El artículo 24° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada a construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
19. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
20. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
21. En línea con ello, el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
22. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación

ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

23. Mediante la Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE del 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios con Gasocentro DC Lube Chorrillos (en lo sucesivo, **PAP**), para la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Huaylas N° 2355, Urb. Santa Leonor, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (en lo sucesivo, **unidad fiscalizable**). En virtud de la cual, se establece el programa de monitoreo de calidad de aire de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Compromisos asumidos en el PAP

PAP <i>“(…)”</i> 6.3 ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN EN EL PLAN DE ABANDONO <i>Los procedimientos a seguir deberán estar acorde con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas ambientales y de seguridad proporcionando mejores condiciones al ambiente y de trabajo para todo el personal del establecimiento.</i> 6.3.1. Transporte, accesos y ubicación de cerco de protección <i>Se restringirá los accesos al área de trabajo de la Estación de Servicios, durante el tiempo que dure los trabajos, se establecerá un cierre rebatible (puerta) para el ingreso y salida del vehículo que transportará material y equipos, y se efectuará el retiro de los mismos.</i> <i>Para conseguir este objetivo se debe tener en cuenta lo siguiente:</i> • Cercar, con soportes rígidos, el área de trabajo • Colocar señaléticas de prevención y seguridad en la zona de trabajo. • Ubicar en el área del trabajo dos (02) extintores portátiles de mínimo 06 kg. • El Supervisor responsable de los trabajos deberá permanecer en la obra todo el tiempo que demoren los trabajos a ejecutar. • Se transportará los equipos y maquinarias a utilizar durante la ejecución de retiro de las instalaciones. • No se alterará significativamente el tránsito de las avenidas y/o calles aledañas por lo que no se cerrará o disminuirá el espacio de afluencia vehicular, realizando las actividades del presente plan dentro del perímetro de la EESS – Gasocentro “DC LUBE CHORRILLOS”. 6.3.2. Limpieza y retiro del tanque de GLP <i>Antes de iniciar la limpieza del tanque ya vacío, se efectuará las desconexiones que se indican:</i> • Con la debida anticipación, se efectuará el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP. • El combustible remanente será trasgado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuirá cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP. • Desconexión de la tubería de impulsión de la bomba y todos los accesorios eléctricos, con la finalidad de evitar algún accidente o situación de emergencia. • Retiro de la bomba manual. • Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores. • Taponamiento de las tuberías desconectadas. <i>Para efectuar el retiro del tanque de la fosa se tomará en cuenta los siguientes pasos:</i> • Demoler la losa de concreto (losa de apoyo de las bombas). • Retirar la arena de la fosa hasta quedar al descubierto y pueda permitir un fácil izaje, sujetándolo con estrobo amarrados a los cáncamos. • Extraer el tanque a la superficie con la ayuda de una grúa tipo pluma (mínimo 10 toneladas). • Trasladar el tanque hasta el lugar donde se efectuará el almacenaje y posterior disposición permanente hasta el momento de su reubicación final. • La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar. (Para ello se presentará el Instrumento de Gestión Ambiental Respectivo). • Demolición total del sardinel de seguridad alrededor del tanque GLP

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionada por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.
- Se realizará el monitoreo continuamente del nivel de explosividad dentro del tanque y en la zona de trabajo.
- El lavado del tanque debe ser externo y mediante el manhole deberán ingresar, con todas las medidas de seguridad, para realizar la limpieza interna del tanque con la finalidad de quitar todos los restos de GLP (borras).
- El tanque debe dejarse ventilar y lavar los residuos de borras, las cuales deben almacenarse en un recipiente cilíndrico para su disposición final a un relleno de seguridad por una EPS-RS debidamente autorizada.

6.3.3. Retiro de tuberías y accesorios

Para efectuar el retiro de las tuberías de descarga se tomarán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Circular agua por las tuberías para desalojar los gases que pudieran contener.
- Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjías mecánicas).
- Retirar las tuberías.
- Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA.
- Las tuberías retiradas deberán ser almacenadas en un lugar apropiado (a lado de la zona de trabajo y dentro del perímetro de trabajo) hasta su reinstalación o disposición final.

Para las obras a realizar en el retiro de las instalaciones se realizarán los siguientes pasos en la ejecución de los trabajos:

- **Trazado:** Demarcación de las zonas en el patio de maniobras para identificar las áreas en las que se realizarán cortes de pavimentos o la demolición respectiva.
- **Corte de pavimento:** Se realizará el corte en el pavimento para el retiro de las instalaciones tales como tuberías, las mismas que se encuentran enterradas.
- **Excavación y demolición de tuberías mecánicas:** se realizará la excavación en la zona de las zanjías existentes para el retiro de las tuberías de GLP y la demolición para la eliminación de la isla de despacho de GLP.
- **Desmontaje de tuberías mecánicas:** se retirarán todas las tuberías mecánicas relacionadas a GLP del patio de maniobras.

6.3.4. Disposición final de instalaciones y material removido

La disposición de las instalaciones, tanque, materiales y equipos propios del abandono parcial se realizará de la siguiente manera:

- **Tanque de GLP y tuberías:** El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.
- **Retiro de Material Removido:** El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjías y excavaciones realizadas, estará formado principalmente por:
- **Suelo contaminado con combustible:** se contratará a una empresa autorizada por DIGESA para que se haga cargo del recojo, transporte y disposición final del material. Esta acción se realizará en caso se encuentre el suelo contaminado por GLP u otro hidrocarburo, donde preliminarmente se confirmará visualmente y luego podrá ser analizado de ser necesario por un laboratorio acreditado, y se tomará en cuenta lo establecido en el D. S. N° 002- 2014- MINAM " Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los ECAs para suelo".

Así mismo, de encontrar suelo contaminado se realizaría el método de identificación de la siguiente manera:

Cuadro N° 2
Método de Identificación ante suelo contaminado

Medición de Identificación	Característica	Inspección	Remediación
Detector mecánico de fuga	Tubo de 4" inserto en la zona de la posible contaminación	Visual	Retiro de suelo contaminado (una vez confirmado) y enviado a relleno sanitario de seguridad, cambio por suelo libre del contaminación, (esta acción depender del volumen contaminado)
Calicata	Excavación en zona a realizar	Visual	
Análisis Químico	Toma de muestra de suelo alrededor del tanque	Química de laboratorio	

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- *Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.*
- *Los residuos sólidos peligrosos tales como la borra a retirar, trapos, waipes, entre otros, serán almacenados (en un cilindro rojo con tapa) y entregados a una EPS- RS para su disposición final en un relleno de seguridad, y los residuos no peligrosos domésticos serán entregados al camión recolector del municipio para su disposición final.*

6.3.5. Reacondicionamiento de la zona del proyecto

El reacondicionamiento, en este caso no se realizará por lo que el área a abandonar (área de la fosa) se mantendrá, por lo que se pretende ampliar la capacidad del tanque en el mismo lugar, para ello se gestionará un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) respectivo.

(...)

6.8. CRONOGRAMA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL

El presente proyecto tendrá una duración de 08 días. Se presenta a continuación un cronograma de actividades:

Cuadro 3: Cronograma de trabajo del plan de abandono parcial

Actividad	TIEMPO	TIEMPO (días)							
		Semana 1				Semana 2			
		1	2	3	4	5	6	7	8
Transporte, acceso y ubicación de cerco de protección	01								
Limpieza y retiro del tanque de GLP	01								
Retiro de equipos, tuberías y accesorios	01								
Disposición de instalaciones y material removido	01								

(...)

Fuente: Páginas 12 al 17 del documento digital denominado “PAP”

24. Conforme al cuadro precedente, se advierte que el administrado se comprometió, entre otros, a realizar durante el Abandono Parcial respecto del tanque de GLP, cinco (5) actividades relacionadas a: (i) Transporte, acceso y ubicación de cerco de protección, (ii) Limpieza y retiro del tanque de GLP, (iii) Retiro de tuberías y accesorios, (iv) Disposición de instalaciones y material removido, y (v) Reacondicionamiento de la zona del proyecto; siendo que además se estableció un cronograma referencial para la ejecución de las actividades.

c) Análisis del único hecho imputado

25. Mediante la Carta S/N, presentada el 3 de setiembre de 2019, con registro N° 2019-E01-084421, el administrado comunicó al OEFA que las actividades de abandono del PAP iniciarían el 18 de agosto de 2021, de acuerdo al cronograma adjunto a dicha Carta, para lo cual contrató a la empresa FARMIN S.A.C. (en adelante, **FARMIN**).
26. En atención a la referida Carta, la DSEM realizó la Supervisión Regular 2020 a la unidad fiscalizable con el objetivo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el administrado en marco del PAP.
27. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, en el marco de la Supervisión Regular 2020, la Autoridad Supervisora, solicitó al administrado mediante Carta de Requerimiento, remitir información relacionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en su PAP, otorgándole un plazo de 5 días, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Requerimiento de información sobre la ejecución del PAP**CARTA N° 00528-2020-OEFA/DSEM**

“(…)

En ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Supervisión, se les otorga un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente misiva, para la presentación en formato digital, de la siguiente información, relacionada al cumplimiento del citado instrumento de gestión ambiental:

1. Respecto al cronograma del Plan de Abandono Parcial

Gasolineras debe acreditar el cumplimiento de las actividades de abandono, señalando fechas ciertas de inicio y fin, de acuerdo con el cronograma aprobado en el PAP.

2. Respecto a la limpieza y retiro del tanque de almacenamiento de GLP:

Gasolineras debe presentar el informe detallado sobre las actividades de limpieza y retiro del tanque de almacenamiento de GLP, acreditado mediante registro fotográfico fechado, videos, entre otros documentos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Trasegado del GLP sobrante del tanque de almacenamiento de GLP a retirar hacia un camión cisterna (granelera);
- Desconexión de las tuberías de impulsión de la bomba y todos los accesorios eléctricos; • Retiro de la bomba manual; • Desconexión de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores y los taponamientos de las referidas tuberías;
- Demolición de la losa de concreto (losa de apoyo de las bombas); • Retiro de la arena de la fosa porta-tanque de GLP;
- Limpieza y lavado en el interior del tanque de almacenamiento de GLP;
- Certificado de los resultados de la medición de explosividad del interior del tanque de almacenamiento de GLP;
- Certificado de calibración del explosímetro usado para las actividades del abandono del tanque de almacenamiento de GLP; y,
- Izaje, traslado y disposición final del tanque de almacenamiento de GLP.

3. Respecto a la limpieza y retiro de tuberías y accesorios:

Gasolineras debe presentar el informe detallado sobre las actividades de limpieza y retiro de las tuberías y accesorios del sistema de almacenamiento de GLP, acreditado mediante registro fotográfico fechado, videos, entre otros documentos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Limpieza y lavado en el interior de las tuberías del sistema de almacenamiento de GLP;
- Demolición de la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas); y,
- Retiro y disposición final de las tuberías del sistema de almacenamiento de GLP.

4. Respecto al Manejo de Residuos Sólidos:

Gasolineras debe presentar un informe detallado sobre el manejo de residuos sólidos generados durante el abandono parcial del tanque de almacenamiento de GLP, acreditado mediante registro fotográfico fechado, videos, entre otros documentos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cantidad y/o volumen de escombros o desmonte generados por el abandono del tanque de almacenamiento de GLP, así como la documentación que acredite la disposición final por una empresa operadora de residuos sólidos autorizada;
- Trasegado de las borras producto del lavado del tanque de almacenamiento de GLP a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado por el Ministerio del Ambiente; así como el volumen y disposición final de las borras extraídas a un relleno de seguridad;
- Cantidad y/o volumen de residuos sólidos y/o líquidos peligrosos generados por el abandono de un (1) tanque de almacenamiento de GLP, así como la documentación que acredite la disposición final de los mismos que incluya el permiso del relleno de seguridad autorizado.
- Manifiesto de residuos sólidos y/o líquidos peligrosos (borras, agua producto de la limpieza del tanque, arena impregnada con hidrocarburos, trapos con hidrocarburos, entre otros de ser el caso) generados por el abandono del tanque de almacenamiento de GLP.
- Informe detallado de las actividades del abandono, en donde mediante evidencias fotográficas se visualice la zona del proyecto incluyendo el estado del suelo del área donde se ubicaba el tanque de almacenamiento de GLP.

5. Respecto al Programa de Monitoreo:

Gasolineras debe presentar el informe detallado sobre las actividades de monitoreo ambiental durante el abandono parcial del tanque de almacenamiento de GLP, acreditado mediante registro fotográfico fechado, videos, entre otros documentos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Monitoreo de calidad ambiental de suelo, con sus respectivos informes de ensayo, para las actividades de abandono del tanque de almacenamiento de GLP.
- Monitoreo de calidad ambiental de aire, con sus respectivos informes de ensayo, para las actividades de abandono del tanque de almacenamiento de GLP.

- *Monitoreo de calidad ambiental de ruido para las actividades de abandono del tanque de almacenamiento de GLP.*
 - *Certificado de calibración del sonómetro usado para el monitoreo de calidad ambiental de ruido durante el abandono del tanque de almacenamiento de GLP.*
- (...)"

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

28. En respuesta al requerimiento de información, el administrado presentó la Carta S/N del 17 de julio de 2020, con registro N° 2020-E01-050110; a través de la cual señala que no han podido efectuar las actividades de abandono del PAP, toda vez que la Municipalidad de Chorrillos no otorgó los permisos municipales respectivos, en los plazos legales previstos. A fin de acreditar lo descrito, el administrado adjuntó la solicitud de ampliación y modificación de la Licencia de Edificación N° 0124-2018 y su pago correspondiente.
29. Asimismo, el administrado señaló que no es posible realizar una acción de supervisión de las actividades del PAP hasta que el abandono se ejecute en la realidad, en función al principio de verdad material del TUO de la LPAG¹².
30. Al respecto, la Autoridad Supervisora precisó que, en atención a lo dispuesto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) en la Resolución N° 029-2017-OEFA/TFA-SME¹³ y considerando que la normativa que regula el PAP no ha establecido un plazo para el inicio de la ejecución de dicho instrumento de gestión ambiental complementario, en tanto el administrado informa al OEFA el inicio de las actividades del PAP, éste debe dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado instrumento, por lo que se colige que el OEFA tiene la función de fiscalizar los compromisos derivados del PAP.
31. En ese sentido, la Autoridad Supervisora señaló que le correspondía fiscalizar el cumplimiento del cronograma de actividades de abandono del PAP presentado por el administrado, las cuales debieron ser ejecutadas por el administrado desde el 2 hasta el 22 de setiembre de 2019, conforme a los compromisos asumidos por Gasolineras en su PAP y la comunicación de inicio de actividades de abandono; más aun considerando que a la fecha de emisión del Informe de Supervisión el administrado no ha presentado alguna modificación del cronograma de las actividades de abandono que modifique su plazo de ejecución considerado en la Carta S/N.
32. Conforme a lo descrito precedente, la Autoridad Supervisora, concluye que el administrado no ejecutó las actividades de abandono de acuerdo con los compromisos asumidos en su PAP.
33. No obstante, esta Subdirección consideró pertinente realizar una nueva evaluación de los argumentos y documentos que obran en el expediente, respecto de la ejecución de las actividades del PAP, considerando que de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advirtió la presentación de documentación posterior a la emisión del Informe de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

¹²

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

¹³

Ver considerandos 40 y 41 de la referida Resolución.

Cuadro N° 3: Documentos presentados por el administrado luego de la emisión del Informe de Supervisión

N°	Documentos	Hoja de Trámite	Fecha de presentación
1	Carta S/N, que remite el cronograma de ejecución de las actividades del Plan de Abandono de un tanque de GLP.	2021-E01-101533	03/12/2021
2	Carta N° 106-FARMIN S.A.C.-2022, que remite documentación de la Ejecución del Plan de Abandono Parcial de (01) Tanque de GLP de la estación de servicios.	2022-E01-049899	01/06/2022

Fuente: SIGED

34. Ahora bien, de la revisión de la Carta S/N del 3 de diciembre de 2021, se verificó que el administrado presentó un nuevo cronograma para la ejecución de las actividades de su PAP, a fin de ejecutar el abandono de un tanque de GLP en un plazo de 145 días, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Nuevo cronograma presentado por el administrado para la ejecución de las actividades del PAP

Lima, 03 de Diciembre del 2021

Señores:
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Av. F. Sánchez Carrión 603
Jesús María

Presente.-

Atención : Dirección de Supervisión

Asunto : Entrega del cronograma de ejecución de Plan de Abandono Parcial de Tanques de Combustibles Líquidos y de GLP de la Estación de Servicios con gasocentro "DC LUBE CHORRILLOS" de la Empresa GASOLINERAS S.A.C.

Referencia - Informe Final de Evaluación para GLP N° 256-2017-MEM-DGAAE/DNAEIDGAE/GRAIKCM/CIM.
- Informe Final de Evaluación para Combustibles Líquidos N° 063-2013-MEM-AAE/DPC.

De nuestra consideración:
GASOLINERAS S.A.C., identificado con RUC N° RUC N° 20101313833, con domicilio legal en CALLE AGUSTIN GAMARRA NRO. 327 URB. EL PINO - SAN LUIS - LIMA, representado por el DAVID CORDOVA RASCHIO, identificado con DNI 10223433, a ustedes, atentamente decimos:

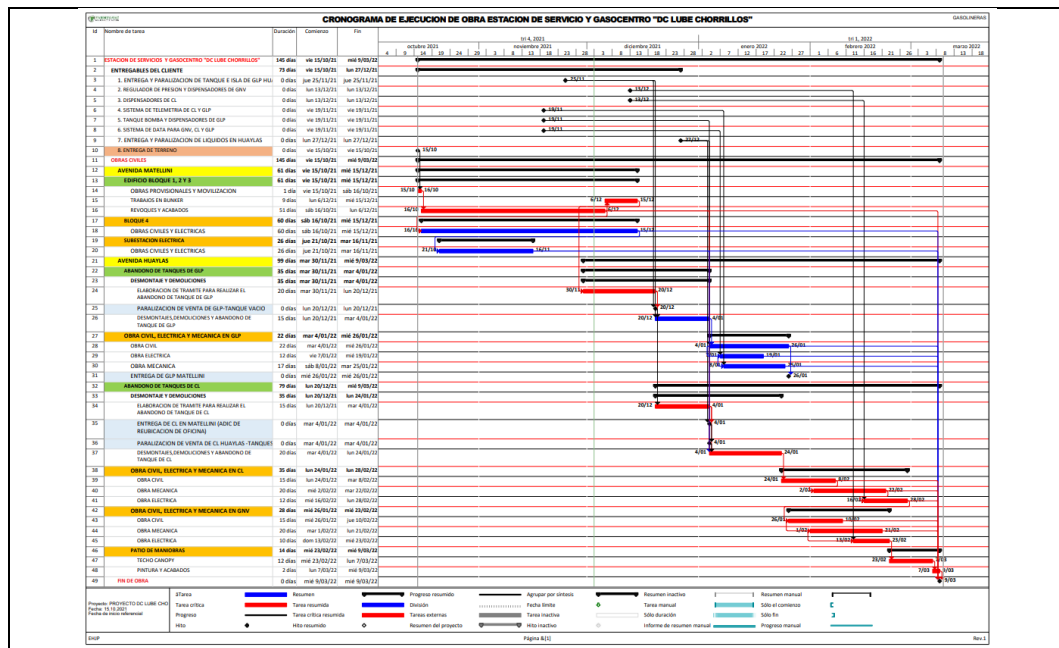
Que, cumplimos con hacerles llegar el cronograma de ejecución de las actividades del Plan de Abandono de un Tanque de GLP y Combustibles Líquidos de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP – GASOLINERAS SAC, para su conocimiento y la supervisión respectiva.

1. Cronograma de Ejecución de Plan de Abandono de Tanque de GLP y Combustibles Líquidos.
2. Copia de la Resolución e Informe Final de Evaluación del Plan de Abandono Parcial de un Tanque de GLP.
3. Copia de la Resolución e Informe Final de Evaluación del Plan de Abandono Parcial de Tanques de Combustibles Líquidos.

Sin otro particular y agradeciéndoles anticipadamente por la atención que se sirvan brindar a la presente, quedamos a la espera de sus prontas noticias.

Atentamente

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



Fuente: Escrito con registro N° 2021-E01-101533

35. En ese sentido, se advirtió que el administrado **comunicó al OEFA un nuevo cronograma para la ejecución del PAP que se llevaría a cabo desde el 15 de octubre del 2021 al 9 de marzo de 2022**, es decir, las actividades de abandono se concretarían en un plazo de 145 días.
36. Asimismo, mediante la Carta N° 106-FARMIN S.A.C.-2022, el administrado remitió documentación, entre otros, de la culminación de la ejecución del PAP, respecto al retiro de un (1) Tanque de GLP de su unidad fiscalizable, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2: Comunicación de la culminación de la ejecución de las actividades del PAP

CARTA N° 106-FARMIN SAC-2022		Lima	 Oefa 2022-E01-049899 01/06/2022 11:37:51 Recepción: LICALERO
Señor			
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			
Dirección: Av. F. Sánchez Carrión 603, 607 y 615 - Jesús María			
<u>Presente.-</u>			
Atención :	Dirección de supervisión		
Asunto :	Entrega de documentación de la Ejecución del Plan de Abandono Parcial de (07) Tanques de Combustibles Líquidos y (01) Tanque de GLP de la estación de servicios GASOLINERAS SAC		
Lima. -			
De mi consideración:			
GASOLINERAS SAC con RUC 20101313833, con domicilio fiscal CAL AGUSTIN GAMARRA NRO. 327 URB. EL PINO (A ESPALDAS DEL CLINICA SAN JUAN DE DIOS) - SAN LUIS LIMA - LIMA. Representado por el Sr. CORDOVA RASCHIO DAVID FRANCISCO con DNI 10223433, que presentamos ante ustedes y atentamente decimos: Que cumplimos con hacerles llegar la documentación de la culminación de la ejecución del Plan de Abandono de 7 Tanque de Combustibles Líquidos y (01) Tanque de GLP de la Estación de Servicios GASOLINERAS SAC., por tanto se adjunta los siguientes documentos: - CERTIFICADO DE EXPLOSÍMETRO ALTAIR - CERTIFICADO DE TANQUES ANTIGUOS - CERTIFICADO DE TANQUES NUEVOS - CRONOGRAMA DE OBRA - MONITOREOS AMBIENTALES C.L - MONITOREOS AMBIENTALES GLP - PLANO DISTRIBUCION GENERAL - LICENCIA DE OBRA - MAQUINARIAS PARA DESMONTAJE Y TRASLADO - MANIFIESTOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS - CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN - INFORME FOTOGRÁFICO Plan Abandono Parcial C.L EDS DC LUBE CHORRILLOS - INFORME FOTOGRÁFICO Plan Abandono Parcial GLP EDS DC LUBE CHORRILLOS			

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-049899

37. De la revisión de la misma, se advirtió que el administrado adjuntó medios probatorios para evidenciar la ejecución de las actividades establecidas en su PAP para el abandono del tanque de GLP; no obstante, el administrado no cumplió con las siguientes actividades del PAP que se detallan a continuación:

Cuadro N° 4: Verificación del cumplimiento de las actividades establecidas en su PAP

Obligación establecida en su PAP		Información presentada por el administrado	Análisis de la información presentada
Limpieza y retiro del Tanque de GLP	Con la debida anticipación, se efectuará el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP.	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
	El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
	Retiro de la bomba manual.	El administrado adjunta Registro Fotográfico donde menciona “1.2 Desmontaje de tuberías, dispensadores y bomba de GLP” las mismas que no cuentan con fecha ni georreferenciación; además que no se logra visualizar el retiro de la bomba manual; tal como se muestra a continuación:  Fuente: Pág. 2 del documento digital denominado “INFORME FOTOGRÁFICO Plan Abandono Parcial GLP EDS DC LUBE CHORRILLOS 1”	NO CUMPLE
	Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
	Taponamiento de las tuberías desconectadas	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
	La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar. (Para ello se presentará el Instrumento de Gestión Ambiental Respectivo).	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
	Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
Retiro de tuberías y accesorios	Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en	NO CUMPLE

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Obligación establecida en su PAP		Información presentada por el administrado	Análisis de la información presentada
		este extremo del PAP.	
	Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA.	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
Disposición final de instalaciones y material removido	Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
	Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas, estará formado principalmente por: -Suelo contaminado con combustible: se contratará a una empresa autorizada por DIGESA para que se haga cargo del recojo, transporte y disposición final del material. Esta acción se realizará en caso se encuentre el suelo contaminado por GLP u otro hidrocarburo, donde preliminarmente se confirmará visualmente y luego podrá ser analizado de ser necesario por un laboratorio acreditado, y se tomará en cuenta lo establecido en el D. S. N° 002- 2014- MINAM " Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los ECAs para suelo".	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE
	Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.	El administrado no presentó información y/o documentación que acredite la ejecución de la actividad establecida en este extremo del PAP.	NO CUMPLE

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

38. Del cuadro precedente, y de evaluación de los medios probatorios, se advirtió que el administrado no ejecutó las siguientes actividades, de acuerdo a su PAP:

(i) Limpieza y retiro del tanque de GLP

- Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP
- El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.
- Retiro de la bomba manual
- Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.
- Taponamiento de las tuberías desconectadas
- La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de

capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.

- Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.
- (ii) Retiro de tuberías y accesorios
 - Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjias mecánicas).
 - Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA
- (iii) Disposición final de instalaciones y material removido
 - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.
 - Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjias y excavaciones realizadas.
 - Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.

39. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del RPAAH y de conformidad con lo señalado por el TFA en las Resoluciones N° 029-2022-OEFA/TFA-SE¹⁴ y N° 123-2024-OEFA/TFA-SE¹⁵, el

14

Resolución N° 029-2022-OEFA/TFA-SE del 25 de enero de 2022

(...)

75. Considerando el marco normativo expuesto, a efectos de verificar si en el presente caso se produjo la prescripción de la potestad sancionadora respecto de las conductas infractoras materia del PAS, corresponde a esta Sala identificar, en primer lugar, la naturaleza de la infracción a fin de determinar su tipo y, en virtud de ello —en segundo lugar— establecer la fecha a partir de la cual se debe realizar el cómputo del plazo prescriptorio.

76. Al respecto, con relación a las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental, el artículo 8 del RPAAH establece que:

(...)

77. De la norma antes citada, se desprende que la obligación a cargo del remediador por el cumplimiento de las medidas establecidas, como es el caso del PAP, no culmina una vez terminado el plazo establecido, sino con la efectiva ejecución de las medidas establecidas en dicho instrumento de gestión ambiental.

78. Es en razón de ello, con relación a las conductas infractoras materia del PAS, el incumplimiento de las obligaciones de abandono respecto de los pasivos ambientales configura una infracción permanente, toda vez que las mismas no cesaron con el plazo máximo establecido para el cumplimiento del referido instrumento (mayo de 2014), sino que dicha situación antijurídica permanece en el tiempo y se prolonga hasta que el administrado cese la conducta infractora, esto es, cumpla con ejecutar por completo las actividades de abandono respecto del citado pozo conforme a lo establecido en el PAP.
(...)

15

Resolución N° 123-2024-OEFA/TFA-SE del 20 de febrero de 2024

(...)

46. Es preciso indicar que, el Plan Ambiental Complementario es un instrumento de gestión ambiental que al momento de su aprobación por la autoridad certificadora contienen obligaciones específicas de hacer. Dicho ello, los titulares de actividades se encuentran limitados a ejecutar únicamente las acciones autorizadas en su instrumento de gestión ambiental, no estando permitido la ejecución de actividades distintas a las previstas en aquellas.

47. En esa misma línea, la conducta infractora N° 1 por no realizar la remediación del sitio PAC SHIV 12; toda vez que, no cumplió con los ECA Suelo aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cese de Actividades por Incumplimiento del PAC aprobado por Resolución Directoral N° 288-2015-MEM/DGAAE; y la conducta infractora N° 2 respecto a que Pluspetrol Norte, no realizó la remediación del sitio PAC SHIV 01, 02, 04; toda vez que, no cumplió con los ECA Suelo aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cese de Actividades por Incumplimiento del PAC, tal como lo ha señalado este Tribunal en anteriores pronunciamientos⁴⁹, constituyen incumplimientos de obligaciones de hacer debidamente contempladas en el instrumento de gestión ambiental del administrado, que al no haber sido ejecutadas oportunamente constituyen infracciones de naturaleza permanente, dado que la situación antijurídica detectada se prolonga en el tiempo por decisión del administrado y permanecerá hasta la fecha en la que Pluspetrol cumpla con ejecutarlas, por lo que las mismas no han prescrito y son plenamente exigibles.”

incumplimiento de las actividades de abandono establecidas en el PAP configura una infracción permanente que se prolonga en el tiempo hasta que el administrado cumpla con ejecutar por completo las mismas, por lo que las mismas son plenamente exigibles en caso de incumplimiento.

40. En este punto, resulta oportuno mencionar que mediante el Informe N° 0406 -2024-MINEM/DGAAH/DGAH, remitido a través del Oficio N° 0703 -2024-MINEM/DGAAH, en relación al presente caso, la DGAH señaló que el PAP es un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 14° del RPAAH, motivo por el cual su ejecución no está sujeto a un periodo de vigencia como sí lo están los Estudios Ambientales.
41. En ese sentido, cabe indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción permanente¹⁶, ya que la situación antijurídica se prolonga por la propia voluntad del administrado, en tanto el administrado no cumpla con realizar todas las actividades establecidas en su PAP para la ejecución del abandono de un tanque de GLP en su unidad fiscalizable.
42. Por las consideraciones expuestas, se advirtió que administrado incumplió su PAP; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:
- (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP
 - Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP
 - El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.
 - Retiro de la bomba manual
 - Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.
 - Taponamiento de las tuberías desconectadas
 - La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.
 - Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.
 - (ii) Retiro de tuberías y accesorios
 - Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).
 - Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA
 - (iii) Disposición final de instalaciones y material removido
 - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material

⁴⁹ Ver Resoluciones No. 199-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, No. 191-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, No. 272-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y No. 348-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

¹⁶ Al respecto, sobre las infracciones permanentes, De Palma establece lo siguiente

Infracciones permanentes: (...) se caracterizan porque determinan la creación de una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor. Así, a lo largo de aquel tiempo el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, se prolonga hasta que se abandona la situación antijurídica. En consecuencia, en este caso el plazo de prescripción solo podrá comenzar a computarse desde el momento en que ha cesado la situación antijurídica, ya que es entonces cuando se consuma la infracción. (...)

Cfr. DE PALMA, Ángeles. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. En: Revista española de derecho administrativo, N° 112, España, 2001, pp. 553-574

reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.

- Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.
- Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.

43. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.1. Hecho analizado N° 01” del Informe de Supervisión, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.

d) Reconocimiento de responsabilidad administrativa

44. En el escrito de descargos N° 1, el administrado **reconoció su responsabilidad administrativa** en dos (2) extremos¹⁷ del único hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral. En esa línea, se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 50 % en la multa que le fuera impuesta, por dichos extremos.
45. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los referidos extremos del único hecho imputado fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en que se ha efectuado fue con posterioridad a la notificación de la Resolución Subdirectoral, **le corresponde la aplicación de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en la multa que fuera impuesta.**
46. Finalmente, corresponde señalar que **el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral respecto de los extremos del único hecho imputado que no fueron materia de su reconocimiento de responsabilidad**; en ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los demás extremos no reconocidos en el único hecho imputado durante el presente PAS.

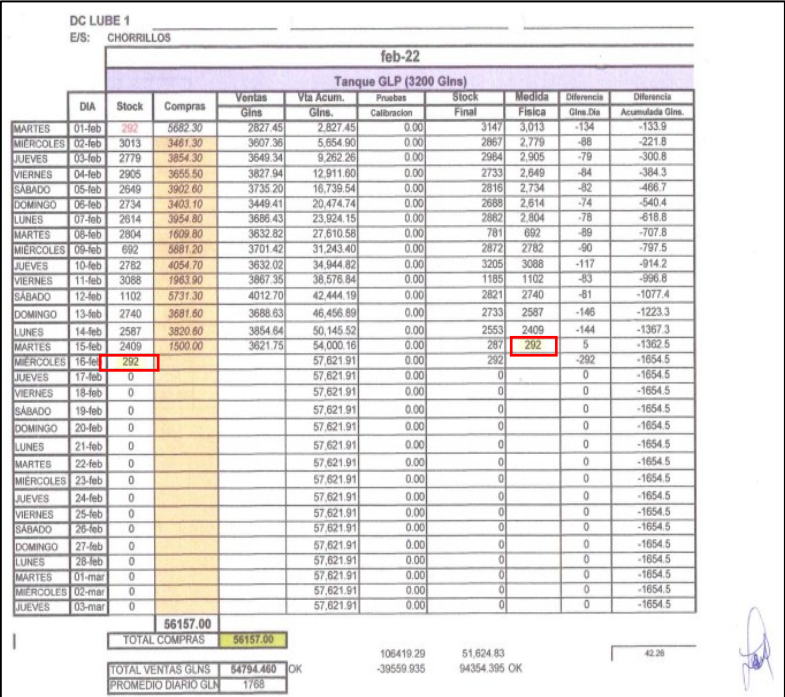
e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

47. En el escrito de descargos N° 2, el administrado presentó un documento denominado “SUBSANACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00063-2025-OEFA/DFAISFEM”, a través del cual remite documentación y registros fotográficos sobre las actividades de abandono que debieron ser realizadas para el cumplimiento de su PAP, a fin de desvirtuar el presente hecho imputado. En tal sentido, a continuación, se procede a analizar la información remitida por el administrado:

¹⁷ El administrado reconoció su responsabilidad administrativa en el presente PAS, referente a los siguientes extremos:

- (ii) Disposición final de instalaciones y material removido
- Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.
- (iii) Limpieza y retiro del tanque de GLP
- Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.

Cuadro N° 5: Verificación y análisis de medios probatorios presentados en el escrito de descargos N° 2

N°	Obligación	Descargo del administrado
Limpieza y retiro del tanque de GLP		
1	Realizar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP	Al respecto, en el documento denominado “SUBSANACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00063-2025-OEFA/DFAISFEM” (en adelante, Informe de respuesta al IFI), el administrado manifestó que, antes de la realización de las actividades del retiro del tanque de GLP, la empresa encargada del proyecto FARMIN S.A.C. coordinó con el administrador de la estación para que pueda efectuar la venta de combustible de GLP hasta agotar su contenido y que, según el Kárdex, al 16/02/2022 quedaban 292 galones, los cuales fueron transferidos a una cisterna granelera. En esa línea, el administrado adjuntó el “Anexo A: Kardex del consumo de GLP de febrero 2022” conforme se muestra a continuación: 
Análisis DFAI		
De la verificación del “Anexo A: Kardex del consumo de GLP de febrero 2022” se advierte una ficha en relación al stock, compra, venta, medida física de GLP, de la cual, se advierte que al 16 de febrero de 2022 el administrado contaba con un stock en medidas físicas de 292 galones de GLP. Dicho anexo, acredita únicamente que, en dicha fecha, la cantidad de 292 galones de GLP con el que contaba el tanque de GLP; sin embargo, ello no evidencia, el despacho total del combustible del tanque, con la finalidad de agotar todo el GLP, previo a las actividades de limpieza y retiro de tanque de GLP, conforme lo establece el PAP. Asimismo, corresponde señalar que, en dicho punto el administrado precisó que dicha cantidad restante de GLP fue transferida a una cisterna granelera, sin embargo, el administrado no remitió los medios probatorios que acrediten el retiro de GLP en su totalidad; a efectos de determinar que dicho tanque, debió haberse despachado en su totalidad previo a la limpieza y retiro del administrado, razón por la cual, no es posible afirmar, que en efecto los 292 galones de GLP hayan sido retirados en su totalidad de manera preliminar, conforme lo establece el PAP, por lo tanto, el presente anexo no desvirtúa el presente extremo del único hecho imputado.		
Limpieza y retiro del tanque de GLP		
2	El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuirá cuando se continúe con el trasego a una	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que, el tanque presentaba poco volumen (292 galones), en el que el producto fue trasegado a una unidad granelera (cisterna con colchón de gas GLP), con ayuda de un compresor de gas para GLP hicieron el trasvasado del producto a la cisterna tanto la parte líquida como la parte gaseosa del producto contenida en el tanque de GLP. En esa línea, adjunta las siguientes fotografías denominadas “Trasegado de GLP a unidad granelera con compresor de gas”: Figura 01: Trasegado de GLP a unidad granelera con compresor de gas

	unidad utilizando el compresor de GLP.	 
Análisis DFAI De la verificación de dichas fotografías, se advierten que éstas tienen de fecha 16 de febrero de 2022, en las que se observan dos (2) compresoras, de las cuales una es de marca ZINSAC de placa F7Q-990 y la otra no tiene mayor alcance técnico respecto a la marca, ni placa del equipo empleado. Sin embargo, de dichas fotografías, no se evidencia el trasegado de los 292 galones mediante el uso de las compresoras hacia la cisterna granelera, pues no se muestra la cisterna granelera en la que el administrado presuntamente habría trasegado el combustible remanente de GLP; asimismo, de la verificación de los anexos al escritos de descargos, no se ha identificado medios probatorios tales como fichas técnicas, guías de remisión u otro documento técnico que acredite el trasiego de los 292 galones de GLP de titularidad del administrado a la cisterna granelera. En función a lo expuesto, el administrado no acreditó que el combustible remanente haya sido trasegado a una unidad (granelera), conforme lo establece el PAP, por lo tanto, las referidas fotografías no desvirtúan el presente extremo del único hecho imputado.		
N°	Obligación	Descargo del administrado
Limpieza y retiro del tanque de GLP		
3	<i>Retiro de la bomba manual</i>	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que realizó el desmontaje de la bomba de GLP, como se puede apreciar en la siguiente figura. Figura 02: Bomba de GLP antes y después de su retiro

		 18L 281095.73 8652552.82 17 feb. 2022, 10:24:54 a. m. 18L 281117.32 8652563.49 16 feb. 2022, 16:25:12 p. m.
Análisis DFAI De la verificación de dichas fotografías, se advierten que éstas tienen de fecha 17 y 16 de febrero de 2022, en las que se observa lo siguiente: - Primera fotografía del 17 de febrero de 2022, en la que se visualiza la bomba instalada en el tanque de GLP, verificándose la presencia de un trabajador haciendo uso de un explosímetro, realizando mediciones de gases en las tuberías del tanque de GLP. - Segunda fotografía del 16 de febrero de 2022, en la que se visualiza una bomba de GLP aislada, junto a restos de tuberías. Ahora bien, el administrado manifestó mediante el Informe de respuesta al IFI, que dichas fotografías corresponderían al desmontaje de la bomba de GLP, precisando que éstas corresponden al antes y después de su retiro. No obstante, si bien en la primera fotografía del 17 de febrero de 2022 se visualiza la bomba instalada en el tanque de GLP y la presencia de un trabajador haciendo uso de un explosímetro, realizando mediciones de gases en las tuberías del tanque de GLP; dicha fotografía no evidencia ni acredita el retiro de la bomba manual de GLP, conforme lo establece el PAP. Asimismo, si bien en la segunda fotografía del 16 de febrero de 2022, se visualiza una bomba de GLP aislada, junto a restos de tuberías, la cual presuntamente correspondería al después del retiro de la bomba de GLP, según lo señalado por el administrado; sin embargo, dicha afirmación no guardaría relación con la fecha de la primera fotografía del 17 de febrero de 2022 (en la que el administrado presuntamente habría realizado el retiro de la bomba); toda vez que, las fechas de dichas fotografías no guardan relación con la línea en el tiempo, de las acciones que se buscarían acreditar, dado que respecto del componente materia de análisis la primera fotografía del 17 de febrero de 2022 muestra la bomba antes de su retiro; mientras que la segunda fotografía del 16 de febrero de 2022 muestra bomba de GLP aislada, junto a restos de tuberías, lo que evidenciaría que no se trata de la misma bomba.		

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

En función a lo expuesto, el administrado no acreditó el retiro de la bomba manual de GLP, conforme lo establece el PAP, por lo tanto, las referidas fotografías **no desvirtúan el presente extremo del único hecho imputado**

N°	Obligación	Descargo del administrado
Limpieza y retiro del tanque de GLP		
4	Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que realizó el desmontaje de tuberías y accesorios de conexión de GLP en su totalidad, como se puede apreciar en la siguiente figura. Figura 03: Desmontaje de tuberías y accesorio de conexión GLP (descarga, venteos y recuperación de vapores) 

Análisis DFAI

De la verificación de dichas fotografías, se advierten que éstas tienen fecha del 16 de febrero de 2022, en las que se observan tuberías y accesorios como válvulas de seguridad, conexiones de seguridad, dispersos en el pavimento.

Ahora bien, el administrado manifestó mediante el Informe de respuesta al IFI, que dichas fotografías corresponderían al desmontaje de tuberías y accesorios de conexión de GLP en su totalidad (descarga, venteos y recuperación de vapores).

Sin embargo, la fecha de dicha fotografía no guarda relación con la fotografía adjunta por el administrado en la obligación anteriormente descrita en el presente cuadro (retiro de bomba manual) adjunta en la figura 02 del Informe de respuesta al IFI, donde se observa que con fecha posterior el 17 de febrero de 2022, dichas tuberías y accesorios se encontraron instalados en el tanque de GLP, conforme se aprecia a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Por lo tanto, no es posible concluir que en dicha fecha posterior del 17 de febrero de 2022 el administrado haya realizado la desconexión y en consecuencia el desmontaje de tuberías y accesorios en su totalidad del tanque de GLP, por lo que, se advierte que en dicha fecha dichas tuberías se encontraron aún instaladas en el tanque de GLP y no retiradas en su totalidad conforme lo establece el PAP.

En función a lo expuesto, el administrado no acreditó la desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores, conforme lo establece el PAP, por lo tanto, las referidas fotografías **no desvirtúan el presente extremo del único hecho imputado.**

N°	Obligación	Descargo del administrado
Limpieza y retiro del tanque de GLP		
5	<i>Taponamiento de las tuberías desconectadas</i>	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que la presente obligación no aplica, puesto que las tuberías fueron retiradas en su totalidad, desde el tanque de GLP al dispensador, y que previo al desmontaje de las tuberías, se realizó el barrido con nitrógeno verificando que las tuberías no presenten mezcla explosiva, como se puede apreciar en la siguiente figura: Figura 04: Monitoreo de mezcla explosiva en tuberías de GLP previo al desmonta  

Análisis DFAI

De la verificación de dichas fotografías, se advierte que éstas tienen de fecha 17 de febrero de 2022, en las que se observa un trabajador haciendo uso de un explosímetro, realizando mediciones de gases en las tuberías del tanque de GLP.

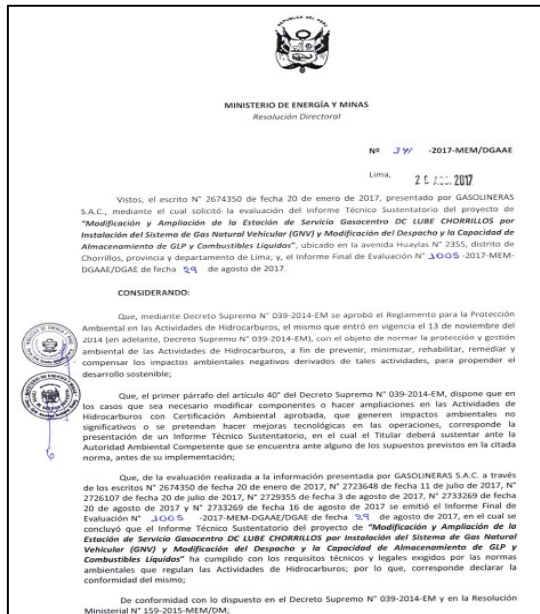
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ahora bien, el administrado manifestó mediante el escrito de descargos, que la presente obligación no le aplica, al haber verificado que las tuberías no presentaron mezcla explosiva; así como el desmontaje de las mismas y del tanque de GLP.

En dicho punto, corresponde señalar que la presente obligación ambiental versa en el taponamiento de las tuberías desconectada, como parte de las actividades de limpieza y retiro del tanque de GLP; en esa línea, dicha obligación no presenta una condicionante conforme lo describe el administrado, respecto a que de ser el caso, producto del desmontaje y medición de los gases de explosividad, no debió haber realizado el taponamiento de las mismas; razón por la cual, al no existir una condicionante en la obligación ambiental, ésta es de obligatorio cumplimiento.

Es decir, el administrado debió realizar el taponamiento de las tuberías desconectadas, siendo que dichas fotografías no acreditan el taponamiento de tuberías conforme lo establece el PAP.

En función a lo expuesto, el administrado no acreditó el taponamiento de las tuberías desconectadas, conforme lo establece el PAP, por lo tanto, las referidas fotografías **no desvirtúan el presente extremo del único hecho imputado.**

N°	Obligación	Descargo del administrado
Limpieza y retiro del tanque de GLP		
6	La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento o de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que la fosa del tanque de GLP se mantuvo y que realizó la ampliación para luego colocar un tanque de mayor capacidad, conforme a lo aprobado en su ITS aprobado mediante su Resolución Directoral N° 341-2017-MEM/DGAEE. En atención a ello, adjunta la siguiente fotografía y en el Anexo B la Resolución Directoral N° 341-2017-MEM/DGAEE, conforme se aprecia a continuación: Figura 05: Fosa de tanque GLP  Anexo B: Resolución Directoral N° 341-2017-MEM/DGAEE Figura 05: Fosa de tanque GLP 

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Análisis DFAI

De la verificación de dicha fotografía, se advierten que ésta tiene de fecha 7 de marzo de 2022, en la que se visualiza la fosa donde se ubicó el tanque de GLP.

Asimismo, de la verificación del Anexo B, se advierte la remisión de la Resolución Directoral N° 341-2017-MEM/DGAAE del 29 de agosto de 2017, que aprueba el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio Gasocentro DC LUBE CHORRILLOS por Instalación del Sistema de Gas Natural Vehicular (GNV) y Modificación del Despacho y la Capacidad de Almacenamiento de GLP Y Combustibles Líquidos.

En esa línea, de la verificación de dicho ITS se tiene que en éste se estableció el retiro del tanque de GLP de 3200 galones; a efectos del aumento de capacidad por un tanque de GLP de 6000 galones.

Por lo tanto, de la fotografía y el anexo remitido, se advierte que el administrado mantuvo la fosa en donde se ubicó anteriormente el tanque de GLP de 3200 galones; asimismo, se advierte que cuenta con un ITS aprobado por la autoridad certificadora que autoriza el aumento de capacidad de almacenamiento del tanque de GLP de 3200 a uno de 6000 galones, ello en cumplimiento a lo establecido en el PAP.

En función a lo expuesto, el administrado acreditó que mantuvo la fosa en donde se ubicó anteriormente el tanque de GLP de 3200 galones, en atención a su ITS aprobado por la autoridad certificadora que autoriza el aumento de capacidad de almacenamiento del tanque de GLP, conforme lo establece el PAP, motivo por el cual, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del único hecho imputado, en el presente PAS.**

N°	Obligación	Descargo del administrado
Limpieza y retiro del tanque de GLP		
7	Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que se realizó el llenado de agua y aplicación de detergente para el lavado del tanque al 100% y que el agua resultante fue trasladada para su disposición final. En atención a ello, adjunta las siguientes fotografías y precisa que adjunta en el Anexo C el manifiesto de disposición final de agua de lavado, guía de remisión de traslado de residuos, guía de traslado y constancia de recolección de residuos de empresa EO-RS, constancia de disposición final y constancia de disposición final en una EPS y pesaje de residuos, conforme se aprecia a continuación: Figura 06: Aplicación de detergente para limpieza de tanque de GLP  Figura 07: Retiro de agua de lavado con bomba 

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Anexo C: Manifiesto de Disposición Final de Agua de Lavado, Guía De Remisión de Traslado de Residuos, Guía de Traslado y Constancia de Recolección de Residuos de Empresa EO-RS, Constancia de Disposición Final y Constancia de Disposición Final en una EPS y pesaje de residuos.

PERÚ Ministerio del Ambiente		ANEXO 2		CODIGO: ____-AÑO 2022-SECTOR: MINAM	
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS					
AÑO 2022					
1.0 GENERADOR - Datos Generales					
Razón social y styles: FABRIC Y REPAR MULT E INDUSTRIALES S.A.C					
N° RUC: 20448323572		E-MAIL: cecilia.rugel@farminec.com		Teléfono(S): (511) 425-4185	
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)					
Av. [X] Jr. [] Calle []		HUALAYAS		N° 2355	
Urbanización: SANTA LEONOR		Distrito: CHORRILLOS			
Provincia: LIMA		Departamento: LIMA		C. Postal: 01	
Representante Legal: Linda Gomara Jorge Luis				D.N.I./E.I.C.E.: 15728236	
Responsable: Erik Hugo Jara Pacheco				C.I.P.: 146723	
1.1 Datos del Residuo (Llenar para cada tipo de Residuo)					
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO:					
AGUA DE LAVADO					
1.1.2 CARACTERÍSTICAS: (Abandone de GLP)					
a) Estado del Residuo		Sólido ☐ Semi-Sólido ☒		b) Cantidad Total (TM): 11.60	
c) Tipo de Envase					
Recipiente (Especifique la forma)		Material		Volumen (m³) N° de Recipientes	
CILINDRO		METAL		11.60 55	
1.1.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):					
a) Auto combustibilidad ☐		b) Reactividad ☐		c) Patogenidad ☐	
d) Explosividad ☐		e) Toxicidad ☒		f) Corrosividad ☐	
g) Radiactividad ☐		h) Otros (Especifique)			
1.1.4 PLAN DE CONTINGENCIA					
a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:					
Derrame		Interrumpa el tránsito de vehículos, colocar arena. De ser necesario se habilitarán diques que el derrame no se expanda. Vea la hoja de emergencia del material peligroso en acción.			
Infiltración		Colocar material absorbente que impida la infiltración a cuerpos de agua. De haberse producido un derrame con infiltración se realizará el resco del material que se ha contaminado.			
Incendio		Trate de extinguir el fuego mediante agua o extintores de polvo químico seco sin exponer su integridad física. Vea la hoja de emergencia del material peligroso en acción.			
Explosión		Solicitará ayuda a los obreros, choferes o supervisores a fin de comenzar los actos posibles con el procedimiento que corresponda (anillamiento del área, Anillo del choffer, etc.)			
Otros accidentes		Todo el personal actuará de acuerdo a lo indicado en el plan de contingencia de transporte de la unidad.			
b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:					
Empresa / dependencia de Salud		Persona de contacto		Teléfono (Indicar el código de la ciudad)	
PNP		CENTRAL		105	
HOSPITAL ALMENARA		MEDICO DE TURNO		3242983	
CUERPO GENERAL DE BOMBEROS		CENTRAL DE EMERGENCIAS		118	
Observaciones:					

GENERADOR



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - 2012			
2.0 EO-RS TRANSPORTISTA			
Razón social y siglas: SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C.		N° RUC: 20503744245	
N° Registro EO-RS y Fecha de Visto:		N° Autorización Municipal	
EO-RS-00088-2020-ANAM/MDA/DIRS		RES. SUBG. N° 447-2019-MIN.IGSOA-SGA	
Dirección: Av. [] Jr. [] Calle []		N° 239	
Urbanización: SAN REMO		Distrito: CERCADO DE LIMA	
Departamento: LIMA		Provincia: LIMA	
Representante Legal: JORGE LUIS APAZA HUAMAN		e-mail: jla@sanjorge.pe	
Ingeniero Sanitario: Ing. JORGE LUIS DELGADO PEREZ		C.I.P.: 38786	
Observaciones:			
Nombre del jefe del vehículo		Tipo de vehículo	
ELVIS JORGE ORTIZ REYES		PLATAFORMA	
Número de placa		Cantidad (TM)	
77B-806		44.60	
REFRENDOS			
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos			
Nombre: Ing. ERIK HUGO JARA PACHECO		Firma:	
EO-RS Transporte - Responsable			
Nombre: Ing. JORGE LUIS DELGADO PEREZ		Firma:	
Lugar: Av. Huaylas N° 2355 - Urb. Santa Leonor - Chorrillos		Fecha: JORGE LUIS DELGADO PEREZ	
3.0 EO-RS DEL DESTINO FINAL			
Marcar la opción que corresponde: Tratamiento ☐ Relleno de Seguridad ☒ Exportación ☐			
Razón social y siglas: PETRAMAS S.A.C.		N° RUC: 20297568866	
N° Registro y Fecha de Vencimiento: R.D. N° Autorización Sanitaria		N° Autorización Municipal	
EO-RS-0026-20-150716		226-2012/GA/RMPH-M	
Dirección: Av. [] Jr. [] Calle []		N° SIN	
Urbanización: San Antonio de Chacilla		Provincia: Huancavelica	
Departamento: Lima		E-MAIL: Comercial@petramas.com	
Representante Legal: Carlos Italo Diego Sorla Dall'Orso		D.N.I. A.E.: 07757515	
Ingeniero Sanitario: Valery Rene Mautino Cano		C.I.P.: 65416	
Cantidad de residuos sólidos peligrosos entregados y recepcionados - (TM):			
Observaciones:			
REFRENDOS			
EO-RS Transporte - Responsable			
Nombre: Ing. JORGE LUIS DELGADO PEREZ		Firma:	
EO-RS Tratamiento, Disposición Final, de Exportación o Aduana - Responsables			
Nombre: Avel Quispe Cardenas		Firma:	
Lugar: Relleno Seguridad de Huaycoloro		Fecha: AVEL QUISPE CARDENAS	
REFRENDOS - Devolución del manifiesto al Generador			
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos			
Nombre: Ing. ERIK HUGO JARA PACHECO		Firma:	
EO-RS Transporte - Responsable			
Nombre: Ing. JORGE LUIS DELGADO PEREZ		Firma:	
Lugar: Av. Huaylas N° 2355 - Urb. Santa Leonor - Chorrillos		Fecha: JORGE LUIS DELGADO PEREZ	
SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C.			
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL			
Responsabilidad Confianza			
Calle las Fábricas N° 239 (Al. Cdra. 18 Av. Argentina y Durruti) Cercado de Lima - Lima - Lima			
Central Telefónica: 336 8819 Celular: 997 340 159 / 999 007 924			
sanjorget@gmail.com / jla@sanjorge.pe / www.sanjorge.pe			
R.U.C.: 20503744245			
N° DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION 157728NG			
0001- N° 042200			
Fecha de Emisión: 12-03-2022 Fecha de Inicio de Traslado: 12-03-2022			
DIRECCION DE PARTIDA			
Via Tipo: AV.		Via Nombre: HUAYLAS URB. SANTA LEONOR	
N°: 2355		Zona: S/N	
Distrito: CAMPESILLO		Prov.: LIMA	
Dep.: LIMA			
DIRECCION DE LLEGADA			
Via Tipo: QUEREMADA		Via Nombre: HUAYLORO	
N°: 312		Zona: INTERIOR	
Distrito: SAN ANTONIO		Prov.: HUANCACHE	
Dep.: LIMA			
REMITENTE			
Apellidos y Nombres / Razón Social: PACHECO Y RIVERO MULT.			
R.U.C.: 2044631332			
Tipo y N° de Documento de Identidad:			
DESTINATARIO			
Apellidos y Nombres / Razón Social: PETRAMAS S.A.C.			
R.U.C.: 20297568866			
Tipo y N° de Documento de Identidad:			
CODIGO			
DESCRIPCION (detallada de los bienes)			
CANTIDAD			
PESO			
UNIDAD DE MEDIDA			
COSTO MINIMO DEL TRASLADO			
01 TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS PARA SU DISPOSICION FINAL			
Petramas S.A.C.			
RELLENO DE SEGURIDAD HUAYLORO			
CONTROL DE PESOS DIGITADOR			
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y DEL CONDUCTOR (ES)			
Marca del Vehículo: VOLVO			
Placa N°: 77B-806 / A2L-955			
Configuración Vehículo: T3.35			
Nombre del Conductor: ELVIS ORTIZ REYES			
N° de Licencia de Conducir: 046607187			
DATOS DE LA EMPRESA SUS CONTRATADA			
Nombres y Apellidos / Razón Social:			
RUC:			
Punto de Partida:			
Punto de Llegada:			
CONFORMIDAD DEL CLIENTE			
Firma del Cliente			
Firma de Llegada			
OBSERVACIONES:			
Gratificación TECNOLÓGICA PERU S.A.C. RUC: 2855484733 Sane 0301-00141501 N° 43800 N° Aut. 1475770222 F.A. 03-09-2022			

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS
(EO-RS)

CONSTANCIA N°: 01-22-RP

**CONSTANCIA DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS**

**Otorgado al Generador: FABRIC. Y REPAR. MULT. E
INDUSTRIALES S.A.C.**

En cumplimiento del decreto legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017 MINAM, procedimientos técnicos aplicados por los sectores competentes. Nuestra empresa deja constancia el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos correspondiente al mes de marzo según el siguiente detalle:

ITEM	FECHA DE DISPOSICION	N° DE GUIA TRANSPORTE	NOMBRE DEL RESIDUO	N° DE BOLETA DE PESAJE	PESO KG.	RELLENO SEGURIDAD
1	12/03/2022	001-042200	AGUA DE LAVADO	1465735	11,600	PETRAMAS

NOTA. - Se expide la presente Constancia a la empresa FABRIC. Y REPAR. MULT. E INDUSTRIALES S.A.C., para los fines que crea conveniente.

Lima, 18 de marzo del 2022

San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C.

Jorge Luis Apaza Huamán
Gerente General

Calle Las Fabricas N° 239 - Cercado de Lima / Cel 989007924 / jla@sanjorge-pe / sanjorget@gmail.com



Constancia Nro: 18072413-22
Fecha de Emisión: 14.03.2022

**CONSTANCIA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
PELIGROSOS**

PETRAMAS S.A.C., Empresa Operadora de Residuos Sólidos con Registro N°0026-20-150716, otorgado por el Ministerio del Ambiente, deja constancia que la empresa:

SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C.

Ha utilizado nuestro servicio de Disposición Final de los siguientes Residuos Industriales y Peligrosos de acuerdo al siguiente detalle:

GENERADOR: FABRIC. Y REPAR. MULT. E INDUSTRIALES S.A.C.
PROYECTO: LIMA

Nro. Boleta de Pesaje	Nombre de Residuo	M3	Peso (KG)	Fecha de Disposición
1465735	AGUA DE LAVADO	0,00	11,600	12.03.2022
Total Viajes: 1,00		TOTAL 0,00	11,600	

En nuestro Relleno de seguridad "Huaycoloro", ubicado en la Quebrada de Huaycoloro Km. 7 San Antonio - Huarochiri, autorizado con Resolución Directorial N° 1888-2013/DIGESA/SA y N° 0104/2008/DIGESA/SA.

Petramas s.a.c.

LILIANA ELISABET MUÑOZ PARIS
Jefe de Comercial



"En nuestros Rellenos Sanitarios generamos energía eléctrica a partir de los residuos sólidos contribuyendo a la reducción de gases de efecto invernadero"

Av. Tomas Morán 2012 Pto. A. Urb. Huancayo - Santiago de Surco, Lima - Perú
Teléfono: (+51) 1 419 5300 / 419 5301 - 419 5302 / www.petramas.com / E mail: comercial@petramas.com

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Petramas 02 - 303649 N° 303649 1455735 R-BALA-02 VERSION 03 BOLETA DE PESAJE - RELLENO DE SEGURIDAD DE HUAYCOLORO	
f. de ingreso r. u. c. / d. n. razón social placa (unidad) conductor	12/03/2022 18:23 20503744245 SAN JORGE TRANSPORTES E INVERSIONES S.A.C. F78-106 ELVIS CRTIZ REYES
Servicio Código SAP	AGUA DE LAVADO 000010000010000022
t. residuo 1 t. residuo 2 cond. de pago proveedor	PELIGROSO P.DIRECTA AL CREDITO CERCADO DE LIMA FABRIC Y REPAR. MULT E INDUSTRIALES S.A.C.
peso bruto kg 26100 peso tara kg 15000 peso neto kg 11100 "antes de aceptar, verifique sus datos, después no hay lugar a reclamo" El peso neto en kg de esta unidad fue de 11100	
antes de aceptar, verifique sus datos, después no hay lugar a reclamo El peso neto en kg de esta unidad fue de 11100 antes de aceptar, verifique sus datos, después no hay lugar a reclamo El peso neto en kg de esta unidad fue de 11100	

Análisis DFAI

De la verificación de dichas fotografías, se advierten que éstas tienen fecha 21 de febrero de 2022, en las que se visualiza un trabajador aplicando detergente en el tanque de GLP; así como, el uso de una bomba succionadora empleada para la limpieza con agua y detergente en el tanque de GLP y el almacenamiento de dichos residuos líquidos proveniente de dicha actividad de limpieza en cilindros metálicos de color rojo.

Asimismo, de la verificación del Anexo C, se advierten los siguientes documentos, conforme se detalla a continuación:

- Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2022, en el que reporta el transporte de 11.60 TM de residuos líquidos conformado por agua de lavado, proveniente de la unidad fiscalizable del administrado, transportada por la EO-RS San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C. con registro EO-RS-00088-2020-MINAM/VMGA/DGRS y dispuesto con fecha 12 de marzo 2022, en el relleno de seguridad ubicado en la Quebrada Huaycoloro en el distrito de Huaycoloro, provincia y departamento de Lima, de la empresa PETRAMAS S.A.C. con registro EO-RS-0026-20-150716.
- Guía de Remisión de Transportistas N° 042200, con fecha 12 de marzo de 2022, en el que precisa el traslado de residuos sólidos peligrosos para su disposición final.
- Constancia N° 01-22-RP de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos, en el que precisa la constancia de dicho servicio, con fecha de disposición de agua de lavado el 12 de marzo de 2022 al relleno de seguridad de PETRAMAS.
- Constancia N° 18072413-22 de Disposición Final de Residuos Peligrosos emitida por PETRAMAS, en el refiere que se realizó el servicio de disposición final de residuos industriales peligrosos proveniente de agua de lavado con fecha 12 de marzo de 2022, en el relleno de seguridad Huaycoloro.
- Boleta de pesaje N° 303649 – Relleno de seguridad de Huaycoloro de PETRAMAS por el agua de lavado por 11600 kg (11.6 TN) del 12 de marzo de 2022.

Al respecto, de la verificación de dichos medios probatorios se advierte que el administrado realizó la limpieza del tanque de GLP con agua y detergente industrial, y que dichos residuos líquidos generados fueron succionados por una bomba y almacenados en cilindros rojos, los mismos que fueron transportados por la EO-RS San Jorge Transportes e Inversiones S.A.C. con registro EO-RS-00088-2020-MINAM/VMGA/DGRS y dispuestos finalmente en el relleno de seguridad Huaycoloro de la empresa PETRAMAS S.A.C. con registro EO-RS-0026-20-150716 el 12 de marzo de 2022.

En dicho punto, corresponde señalar que, si bien, no se observa que el llenado de agua y el traspaso del agua de lavado mediante una cisterna, los medios probatorios permiten inferir que sí se realizaron las referidas actividades dado que se evidencia la limpieza del tanque, el transporte del agua de lavado y su disposición final en un relleno de seguridad autorizado, por lo que dan cuenta del cumplimiento de la finalidad de la presente obligación ambiental establecida en el PAP, referida a realizar el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua y detergente industrial para captar y/o expulsar el GLP remanente, siendo que el agua con GLP fue succionado por una bomba para ser traspasado para su disposición final.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

En función a lo expuesto, el administrado acreditó la limpieza del tanque de GLP mediante el llenado con agua y detergente industrial, seguido de la succión del agua de lavado y la disposición final de dichos residuos líquidos peligrosos, conforme lo establece el PAP, motivo por el cual, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del único hecho imputado, en el presente PAS.**

N°	Obligación	Descargo del administrado						
Retiro de tuberías y accesorios								
8	<i>Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).</i>	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que realizó la demolición de la losa de concreto en la zona de zanjas mecánicas con ayuda de un martillo hidráulico, precisando que el bobcat trabaja a diésel reduciendo el riesgo de ignición y refiere que previo y durante la actividad de demolición se realizó el monitoreo de mezcla explosiva en la zona de demolición y adjunta la siguiente fotografía: Figura 08: Demolición de la losa de concreto  Análisis DFAI De la verificación de dicha fotografía, se advierte que ésta tiene fecha del 22 de febrero de 2022, en la que se visualiza la perforación de la losa de concreto con un martillo hidráulico de marca CAT, evidenciando las zanjas mecánicas, mediante el uso de dicha maquinaria pesada. En dicho punto, corresponde señalar que, si bien, el compromiso precisó que dicha actividad debió haberse realizado con un perforador neumático, y que en la fotografía se observa el uso de un martillo hidráulico, ambos cumplen la finalidad de la obligación ambiental, respecto a la actividad de perforación de la losa de concreto, mediante el uso de un perforador, razón por la cual, con dichos medios probatorios se advierte el cumplimiento de la finalidad de la presente obligación ambiental establecida en el PAP. En función a lo expuesto, el administrado acreditó, el cumplimiento de la presente obligación referida a romper con un perforador la losa de concreto, evidencia las zanjas mecánicas, conforme lo establece el PAP, motivo por el cual, corresponde declarar el archivo del presente extremo del único hecho imputado, en el presente PAS. <tr> <td align="center" colspan="3">Retiro de tuberías y accesorios</td></tr> <tr> <td align="center">9</td><td><i>Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA</i></td><td> Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo y que, para ello, remite el Anexo D, en el cual adjunta un Informe de Ensayo de Calidad del Suelo, con resultados en que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo, conforme se aprecia a continuación: Anexo D: Informe de Ensayo de Calidad del Suelo </td></tr>	Retiro de tuberías y accesorios			9	<i>Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA</i>	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo y que, para ello, remite el Anexo D, en el cual adjunta un Informe de Ensayo de Calidad del Suelo, con resultados en que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo, conforme se aprecia a continuación: Anexo D: Informe de Ensayo de Calidad del Suelo
Retiro de tuberías y accesorios								
9	<i>Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA</i>	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo y que, para ello, remite el Anexo D, en el cual adjunta un Informe de Ensayo de Calidad del Suelo, con resultados en que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo, conforme se aprecia a continuación: Anexo D: Informe de Ensayo de Calidad del Suelo						

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		  LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 096 Registro N° LE - 096 INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-3208 I. DATOS DEL SERVICIO 1.- RAZÓN SOCIAL : GASOLINERAS S.A.C. 2.- DIRECCIÓN : CAL AGUSTIN GAMARRA NRO. 327 URB. EL PINO (A ESPALDAS DEL CLINICA SAN JUAN DE DIOS) LIMA LIMA - SAN LUIS 3.- PROYECTO : ESTACION DE SERVICIO DC LUBE 4.- PROCEDENCIA : AV. HUAYLAS N° 255, URB. SANTA LEONOR, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROV. Y DPTO. DE LIMA 5.- SOLICITANTE : LIDERA EHSO S.A.C. 6.- ORDEN DE SERVICIO N° : 0000000682-2022-0000 7.- PROCEDIMIENTO DE MUESTREO : NO APLICA 8.- MUESTREO POR : EL CLIENTE 9.- FECHA DE EMISIÓN DE INFORME : 2022-03-17 II. DATOS DE ÍTEM DE ENSAYO 1.- PRODUCTO : Suelos 2.- NÚMERO DE MUESTRAS : 1 3.- FECHA DE RECEP. DE MUESTRA : 2022-03-07 4.- PERÍODO DE ENSAYO : 2022-03-07 al 2022-03-17  Liz Y. Quijpe Quispe Jefe de Laboratorio CIP N° 211662 Los resultados contenidos en el presente documento sólo están relacionados con los ítems ensayados. No se debe reproducir el informe de ensayo, excepto en su totalidad, sin la aprobación escrita de Analytical Laboratory E.I.R.L. Los resultados de los ensayos, no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas de producto o como certificado del sistema de calidad de la entidad que lo produce. Prologación Zarumilla Mz 2D lote 3 Bellavista - Callao Tel: +51 7130636 / 453 1369 / 940 598 588 Email: ventas@alab.com.pe www.alab.com.pe Página 1 de 3   LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 096 Registro N° LE - 096 INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-3208 IV. RESULTADOS <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CÓDIGO DE LABORATORIO</td> <td>M-22-10034</td> </tr> <tr> <td>CÓDIGO DEL CLIENTE</td> <td>S-01</td> </tr> <tr> <td>COORDENADAS</td> <td>E-0281100</td> </tr> <tr> <td>UTM WGS 84</td> <td>N-8652555</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO</td> <td>SUELOS</td> </tr> <tr> <td>INSTRUCTIVO DE MUESTREO</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>FECHA y HORA DE MUESTREO</td> <td>07-03-2022 10:42</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENSAYO</th> <th>UNIDAD</th> <th>L.D.M.</th> <th>L.C.M.</th> <th>RESULTADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hidrocarburos Totales de Fracción 1 (C6 - C10)</td> <td>mg/Kg MS</td> <td>0.80</td> <td>2.00</td> <td><2.00</td> </tr> </tbody> </table> El resultado obtenido corresponde a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA L.C.M.: Límite de cuantificación del método. "-": Menor que el L.C.M. L.D.M.: Límite de detección del método. "-": Menor que el L.D.M. "-": No ensayado NA: No Aplica V. OBSERVACIONES Los resultados se aplican a la muestra cómo se recibió. "FIN DE DOCUMENTO" Prologación Zarumilla Mz 2D lote 3 Bellavista - Callao Tel: +51 7130636 / 453 1369 / 940 598 588 Email: ventas@alab.com.pe www.alab.com.pe Página 3 de 3	ITEM	1	CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-10034	CÓDIGO DEL CLIENTE	S-01	COORDENADAS	E-0281100	UTM WGS 84	N-8652555	PRODUCTO	SUELOS	INSTRUCTIVO DE MUESTREO	NO APLICA	FECHA y HORA DE MUESTREO	07-03-2022 10:42	ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS	Hidrocarburos Totales de Fracción 1 (C6 - C10)	mg/Kg MS	0.80	2.00	<2.00
ITEM	1																											
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-10034																											
CÓDIGO DEL CLIENTE	S-01																											
COORDENADAS	E-0281100																											
UTM WGS 84	N-8652555																											
PRODUCTO	SUELOS																											
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	NO APLICA																											
FECHA y HORA DE MUESTREO	07-03-2022 10:42																											
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS																								
Hidrocarburos Totales de Fracción 1 (C6 - C10)	mg/Kg MS	0.80	2.00	<2.00																								
Análisis DFAI De la verificación del Anexo D, se advierte el Informe de Ensayo N° IE-22-3208, emitido por el laboratorio Analytical Laboratory ALAB, el cual cuenta con el logo del INACAL, el cual hace referencia al muestreo de suelo realizado el 7 de marzo de 2022, proveniente de la unidad fiscalizable del administrado, en el que se observan los resultados de dicho muestreo en el punto denominado S-01 de coordenadas UTM WGS84 8652555N; 0281100E, respecto del parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción1 (C6 -C10), obteniendo un resultado de <2.00 mg/KG MS en dicho parámetro.																												

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

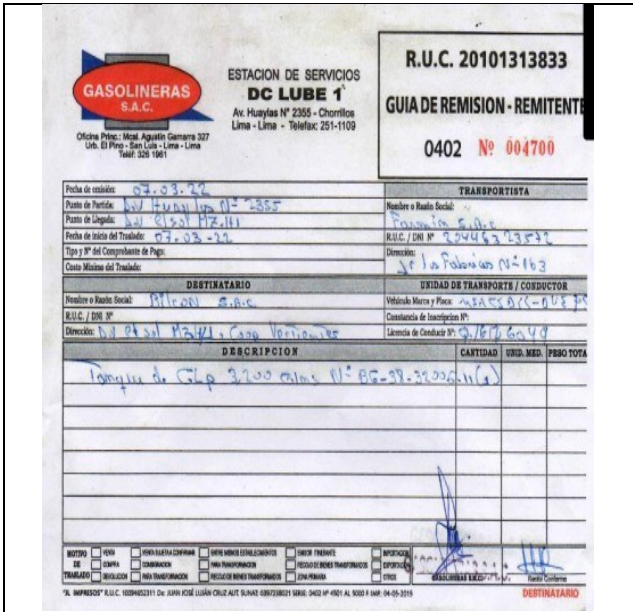
En relación con ello, corresponde señalar que, el compromiso precisó en que si la arena del establecimiento se encontraba contaminada se debería proceder a su eliminación a través de una EPS-RS autorizada por DIGESA. De esta forma, se tiene que dicha obligación tiene una condicionante, conforme se muestra a continuación:

“Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA.”

Con ello consideración, conforme se observa los resultados obrantes en el Informe de Ensayo IE-22-3208, se tiene que respecto del parámetro Hidrocarburos Totales De Petróleo Fracción 1 (C6 -C10) la concentración fue de <2.00 mg/KG MS, la cual se encuentra por debajo de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

En esa línea, de la muestra de suelo proveniente de la unidad fiscalizable del administrado, se advierte que en el componente suelo no se encontró índices de contaminación, razón por la cual, siendo que no obran medios probatorios que evidencien la contaminación de la arena de las canaletas, no se habría configurado la condicionante establecida en este extremo del compromiso, por lo que no correspondía verificar la realización de trabajos de eliminación, a través de una EPS- RS autorizada por DIGESA respecto de arena de las canaletas (según lo señalado en el PAP).

En función a lo expuesto, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del único hecho imputado, en el presente PAS.**

N°	Obligación	Descargo del administrado
Disposición final de instalaciones y material removido		
10	<i>Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharse que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.</i>	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que el tanque de GLP de 3200 galones, fue trasladado para su reuso, y que ello se realizó en coordinación con el administrado, siendo entregado a la empresa BILCO SAC. En atención a ello, adjunta la siguiente fotografía y precisa que adjunta en el Anexo E la Guía de Remisión de traslado de tanque a la empresa BILCO SAC, conforme se aprecia a continuación: Figura 09: Traslado del Tanque de GLP  Anexo E: Guía de Remisión de Traslado de Tanque a la empresa BILCO S.A.C. 

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Análisis DFAI

De la verificación de dicha fotografía, se advierte que ésta tiene fecha del 7 de marzo de 2022, en la que se visualiza el tanque de GLP para su traslado, junto a residuos metálicos y conos de seguridad.

Asimismo, de la verificación del Anexo E, se advierte una Guía de Remisión – Remitente N° 004700 emitido por Gasolinerías S.A.C., con fecha de emisión del 7 de marzo de 2022, en el que refiere como destinatario a la empresa BILCON S.A.C. por el transporte del tanque de GLP de 3200 galones, proveniente de la unidad fiscalizable del administrado.

En dicho punto, corresponde señalar que, el administrado precisó que el tanque de GLP de 3200 galones fue trasladado para su reúso a la empresa BILCO SAC. y a efectos de acreditar su cumplimiento, remitió la Guía de Remisión descrita en el párrafo anterior; sin embargo, dicha guía no acredita que el administrado haya comercializado el tanque de GLP para su reúso; asimismo, no se observa medio probatorio que acredite la ejecución de dicha actividad, es decir, la comercialización y reúso del tanque de GLP a través de una EPS-RS autorizada.

Aunado a ello, corresponde señalar que, la presente obligación ambiental establece que el tanque retirado de la fosa, debe ser comercializado para su reúso; así como las tuberías y todo material reaprovecharles que ameriten ser comercializados como chatarra, previo a su limpieza correcta; sin embargo, en el presente escrito el administrado no hizo referencia ni acreditó mediante medio probatorio la comercialización y reúso de las tuberías; así como, todo material reaprovecharle que amerite ser comercializado como chatarra.

En función a lo expuesto, el administrado no acreditó la comercialización y reúso del tanque de GLP, tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra ó de ser el caso, acreditar con medios probatorios fehaciente que en el caso, parte de los elementos retirados no hayan podido comercializarse, haber sido entregados a una EO-RS autorizada para su disposición final en un relleno autorizado, conforme lo establece el PAP, por lo tanto, la referida fotografía y el Anexo **E no desvirtúan el presente extremo del hecho imputado.**

N°	Obligación	Descargo del administrado
----	------------	---------------------------

Disposición final de instalaciones y material removido

11	<i>Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.</i>	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo y que, para ello, remite una fotografía sobre el monitoreo de calidad de suelo y el Anexo D, en el cual adjunta un Informe de Ensayo de Calidad del Suelo, con resultados en que la arena se encontró en buenas condiciones sin rastros de contaminación según el Monitoreo y evaluación de la calidad de suelo, conforme se aprecia a continuación:
----	--	---

Figura 09: Monitoreo de Calidad de Suelo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo D: Informe de Ensayo de Calidad del Suelo

ALAB ANALYTICAL LABORATORY S.A.C. LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 096

INACAL DA - Perú Acreditado

Registro N° LE - 096

INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-3208

I. DATOS DEL SERVICIO

1. RAZÓN SOCIAL : GASOLINERAS S.A.C.
2. DIRECCIÓN : CAL. AGUSTÍN GAMARRA NRO. 327 URB. EL PINDO (A ESPALDAS DEL CLINCA SAN JUAN DE DIOS) LIMA - URB. - SAN LUIS
3. PROYECTO : ESTACIÓN DE SERVICIO DC LUBE
4. PROCEDENCIA : AV. HUAYLAS N° 235, URB. SANTA LEONOR, DISTRITO DE CHORRILLOS, PROV. Y DPTO. DE LIMA
5. SOLICITANTE : UDERA S.W.SO S.A.C.
6. ORDEN DE SERVICIO N° : 000000000 2022-0000
7. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO : NO APLICA
8. ANALIZADO POR : SL CLIENTE
9. FECHA DE EMISIÓN DE INFORME : 2022-03-17

II. DATOS DE FICHA DE ENSAYO

1. PRODUCTO : Suelos
2. NÚMERO DE MUESTRAS : 1
3. FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA : 2022-03-07
4. PERIODO DE ENSAYO : 2022-03-07 a 2022-03-17

[Firma]
Lis Y. Quiroz Quiroz
Jefe de Laboratorio
CIP N° 251662

Los resultados contenidos en el presente documento sólo están relacionados con los items ensayados.
No se debe reproducir el informe de ensayo, excepto en su totalidad, sin la aprobación escrita de Analytical Laboratory S.A.C.
Los resultados de los ensayos, no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas de producto o como certificado del sistema de calidad de la entidad que lo produce.

Protección Zambrillo Mc 20 lote 3 Belizaveta - Callao
Telf: +51 7130628 / 453 1389 / 940 598 588
Email: ventas@alab.com.pe
www.alab.com.pe

Página 1 de 3

ALAB ANALYTICAL LABORATORY S.A.C. LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 096

INACAL DA - Perú Acreditado

Registro N° LE - 096

INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-3208

IV. RESULTADOS

ITEM	1
CÓDIGO DE LABORATORIO	M-22-10334
CÓDIGO DEL CLIENTE	SL-01
COORDENADAS	E-0011100
UTM PROYECTO	N-9102545
PRODUCTO	SUELOS
INSTRUCTIVO DE MUESTREO	NO APLICA
FECHA Y HORA DE MUESTREO	07-03-2022 12:40

ENSAYO	UNIDAD	L.O.M.	L.C.M.	RESULTADOS
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C6 - C10) (*)	mg/Kg MS	0.80	2.00	<2.00

(*) Los resultados obtenidos corresponden a miligramos que han sido acreditados por el INACAL - DA.

L.C.M.: Límite de cuantificación del método; "r" Menor que el L.C.M.
L.O.M.: Límite de detección del método; "r" Menor que el L.O.M.
"r": No ensayado
NA: No Aplica

V. OBSERVACIONES

Los resultados se aplican a la muestra como se recibió.

"FIN DE DOCUMENTO"

Protección Zambrillo Mc 20 lote 3 Belizaveta - Callao
Telf: +51 7130628 / 453 1389 / 940 598 588
Email: ventas@alab.com.pe
www.alab.com.pe

Página 3 de 3

Análisis DFAI

De la verificación de dicha fotografía, se advierte que ésta tiene fecha del 7 de marzo de 2022, en la que se visualiza un trabajador realizando el muestreo de suelo.

Asimismo, de la verificación del Anexo D, se advierte el Informe de Ensayo N° IE-22-3208, emitido por el laboratorio Analytical Laboratory ALAB, el cual cuenta con el logo del INACAL, el cual hace referencia al muestreo de suelo

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

realizado el 7 de marzo de 2022, proveniente de la unidad fiscalizable del administrado, en el que se observan los resultados de dicho muestreo en el punto denominado S-01 de coordenadas UTM WGS84 8652555N; 0281100E en el parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción1 (C6 -C10), obteniendo un resultado de <2.00 mg/KG MS en dicho parámetro, cuya concentración se encontró por debajo de los Estándares de Calidad Ambiental para el Suelo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.

Al respecto, corresponde señalar que, la presente obligación ambiental versa sobre el retiro del material removido y que éste no haya sido nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas; no obstante, conforme se observa dicha obligación no establece que el material removido debía encontrarse contaminado para realizar su retiro, conforme lo sustentado por el administrado en su escrito de descargos, para señalar que dicha obligación no lo correspondía aplicar, razón por la cual, el administrado si tiene la obligación de realizar las actividades de retiro del material removido; a efectos de que éste no haya sido utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.

En función a lo expuesto, el administrado no acreditó el retiro de material removido ni que éste no haya sido utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas, conforme lo establece el PAP, por lo tanto, el Anexo D **no desvirtúa el presente extremo del hecho imputado.**

N°	Obligación	Descargo del administrado																																				
Disposición final de instalaciones y material removido																																						
12	Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.	Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado manifestó que realizó la disposición de los residuos sólidos de construcción, en razón a ello, adjunta el Anexo F y precisa que en el se muestra el comprobante del pesaje donde se realizó la disposición de los residuos sólidos de construcción, conforme se aprecia a continuación: Anexo F: Comprobante del pesaje por Innova Ambiental  COMPROBANTE DE PESAJE ZAPALLAL Nro: 02-0003171590 FECHA DE TURNO: 21/03/2022-D <table><tr><td>SERVICIO</td><td>: 006-RECEPCE. RESIDUOS SOLIDOS</td><td>R.U.C.</td><td>: 20522047393</td></tr><tr><td>INGRESO</td><td>: 10:55 21/03/2022</td><td>CLIENTE</td><td>: CAJAS ECOLOGICAS S.A.C.</td></tr><tr><td>SALIDA</td><td>: 11:14 21/03/2022</td><td>VEHICULO</td><td>: AHT-804 PLACA : AHT-804</td></tr><tr><td>BRUTO</td><td>: 13,380</td><td>GENERADOR</td><td>: GENERADOR VARIOS</td></tr><tr><td>TARA</td><td>: 10,710</td><td>GUIA DE REMISION</td><td>: 1292</td></tr><tr><td>NETO</td><td>: 2,670</td><td></td><td></td></tr><tr><td>RESIDUO</td><td>: 025-DESMONTE - ESCOMBROS</td><td></td><td></td></tr><tr><td>CUBICAJE</td><td>: 4.00 M3</td><td></td><td></td></tr><tr><td>CHOFER</td><td>: Q40345766 - WILLIAN ANDIA BAUTISTA</td><td></td><td></td></tr></table> OBSERVACION: Q-2 C-2  IMP-098-000 [858A200281625J844A200281196] INNOVA AMBIENTAL S.A. CONSULTADO POR: 20522047393 EL: 11/04/2022 10:57:44	SERVICIO	: 006-RECEPCE. RESIDUOS SOLIDOS	R.U.C.	: 20522047393	INGRESO	: 10:55 21/03/2022	CLIENTE	: CAJAS ECOLOGICAS S.A.C.	SALIDA	: 11:14 21/03/2022	VEHICULO	: AHT-804 PLACA : AHT-804	BRUTO	: 13,380	GENERADOR	: GENERADOR VARIOS	TARA	: 10,710	GUIA DE REMISION	: 1292	NETO	: 2,670			RESIDUO	: 025-DESMONTE - ESCOMBROS			CUBICAJE	: 4.00 M3			CHOFER	: Q40345766 - WILLIAN ANDIA BAUTISTA		
SERVICIO	: 006-RECEPCE. RESIDUOS SOLIDOS	R.U.C.	: 20522047393																																			
INGRESO	: 10:55 21/03/2022	CLIENTE	: CAJAS ECOLOGICAS S.A.C.																																			
SALIDA	: 11:14 21/03/2022	VEHICULO	: AHT-804 PLACA : AHT-804																																			
BRUTO	: 13,380	GENERADOR	: GENERADOR VARIOS																																			
TARA	: 10,710	GUIA DE REMISION	: 1292																																			
NETO	: 2,670																																					
RESIDUO	: 025-DESMONTE - ESCOMBROS																																					
CUBICAJE	: 4.00 M3																																					
CHOFER	: Q40345766 - WILLIAN ANDIA BAUTISTA																																					

Análisis DFAI

De la verificación del Anexo F, se advierte el Comprobante de Pesaje N° 02-0003171590 de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la empresa Innova Ambiental, por el servicio de recepción de 4 m³ de residuos de desmonte en el que precisa que el servicio brindado es a la empresa Cajas Ecológicas S.A.C.

Al respecto, en el Informe de respuesta al IFI, el administrado precisó que realizó la disposición de los residuos sólidos de construcción, de acuerdo al Comprobante de Pesaje N° 02-0003171590 de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por la empresa Innova Ambiental, descrito en el párrafo precedente; sin embargo, se advierte en atención al referido comprobante que el servicio fue realizado a la empresa Cajas Ecológicas S.A.C. y no al administrado; asimismo, en dicho documento no advierte que los residuos de construcción provengan de la unidad fiscalizable del administrado, razón por la cual, dicho documento no acredita que los residuos de concreto y residuos no reprovechables de construcción hayan sido dispuestos a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción, conforme lo establece el PAP.

En función a lo expuesto, el administrado no acreditó en que los trozos de concreto y residuos no reprovechables de construcción hayan sido dispuestos a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción, conforme lo establece el PAP, por lo tanto, el Anexo F **no desvirtúa el presente extremo del hecho imputado.**

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

48. De lo analizado precedentemente, corresponde señalar, que el OEFA, en su calidad de Autoridad Fiscalizadora, únicamente analiza el cumplimiento de los compromisos ambientales, de acuerdo con las condiciones en las que fue aprobado el instrumento de gestión ambiental.

49. En ese sentido, siendo que el administrado ha presentado medios probatorios que permiten verificar el cumplimiento de las siguientes actividades comprometidas en su PAP, **corresponde declarar el archivo** de dichos extremos del único hecho imputado, de acuerdo al siguiente detalle:
- (i) *Limpieza y retiro del tanque de GLP*
- *La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar*
 - *Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final*
- (ii) *Retiro de tuberías y accesorios*
- *Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjás mecánicas), y*
 - *Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA.*
50. Por otro lado, siendo que del análisis realizado a los documentos presentados por el administrado, se evidencia que dichos medios probatorios no acreditan el cumplimiento de las siguientes actividades comprometidas en su PAP, corresponde mantener su responsabilidad administrativa, de acuerdo al siguiente detalle:
- (i) *Limpieza y retiro del tanque de GLP*
- *Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP*
 - *El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.*
 - *Retiro de la bomba manual*
 - *Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.*
 - *Taponamiento de las tuberías desconectadas*
- (iii) *Disposición final de instalaciones y material removido*
- *Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.*
 - *Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjás y excavaciones realizadas.*
 - *Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.*
51. En consecuencia, en dichos extremos, queda evidenciado que el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado.

f) **Conclusión**

- **Archivo:**

52. En atención a las consideraciones expuestas, **corresponde declarar el archivo de los extremos del único hecho imputado del presente PAS**, referidos a que el administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:

(ii) Limpieza y retiro del tanque de GLP

- *La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.*
- *Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.*

(iii) Retiro de tuberías y accesorios

- *Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).*
- *Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA*

- **Responsabilidad:**

53. Asimismo, en atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que, el administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:

(i) Limpieza y retiro del tanque de GLP

- *Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP*
- *El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.*
- *Retiro de la bomba manual*
- *Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.*
- *Taponamiento de las tuberías desconectadas*

(ii) Disposición final de instalaciones y material removido

- *Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.*
- *Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.*
- *Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.*

54. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado por los presentes extremos del único hecho imputado del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

55. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁸.
56. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG¹⁹.
57. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²⁰ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²¹, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD²², establecen que para dictar una medida correctiva

¹⁸ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

¹⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

²⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

²¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)”

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)”

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

²² Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

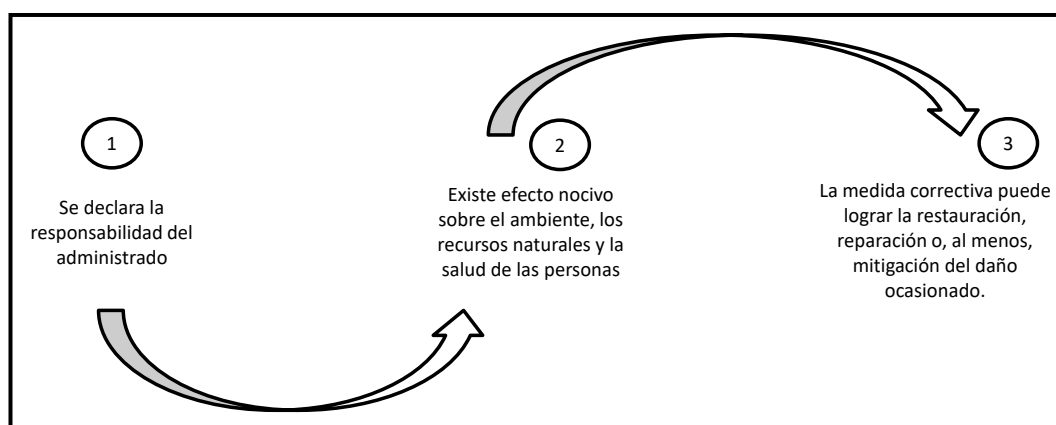
“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

58. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
59. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

60. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
61. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
 - a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;

²³

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible²⁴ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
62. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas²⁵. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
63. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁶, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
- IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva**
64. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas.

Único hecho imputado

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”

²⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

65. En el presente caso, el único hecho imputado está referido a que el administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:
- (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP
 - *Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP*
 - *El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.*
 - *Retiro de la bomba manual*
 - *Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.*
 - *Taponamiento de las tuberías desconectadas*
 - (iii) Disposición final de instalaciones y material removido
 - *Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.*
 - *Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.*
 - *Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.*
66. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA²⁷, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
67. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁸.
68. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de las conductas infractoras mencionadas, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en el PAP por parte del administrado, es decir, a que cumpla con el compromiso infringido y detectado durante la Supervisión Regular 2020.
69. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de los presentes extremos del único hecho imputado.**

²⁷

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

²⁸

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

70. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

71. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la presunta infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **17.212 (diecisiete con 212/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
72. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de un extremo de la única infracción imputada descrita y analizada en el presente Informe. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
73. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la presentación de descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) en algunos extremos de la infracción imputada materia del presente análisis. Por lo tanto, la multa asciende a **15.187 (quince con 187/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Conducta infractora	Multa Final (*)
1	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAEE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP - Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP - El combustible remanente será trasgado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP. - Retiro de la bomba manual - Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores. - Taponamiento de las tuberías desconectadas (iii) Disposición final de instalaciones y material removido - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado. - Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas. - Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.	15.187 UIT
Multa total		15.187 UIT

(*) La multa fue calculada considerando el reconocimiento de responsabilidad administrativa del administrado respecto de un extremo del único hecho imputado detallado en su escrito de descargos del 8 de enero de 2025, con registro N° 2025-E01-004965, por lo que en dicho caso se aplicó la reducción del 50%, de acuerdo con el artículo 13 del RPAS.

74. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00778-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
75. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la

Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

76. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
77. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁰	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP - Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP - El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP. - Retiro de la bomba manual - Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores. - Taponamiento de las tuberías desconectadas (iii) Disposición final de instalaciones y material removido - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado. - Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas. - Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.	NO	SI	-	SI	SI	NO
	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP - La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar. - Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que	SI	-	-	-	-	-

²⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final. (ii) Retiro de tuberías y accesorios - Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas). - Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA					
--	--	--	--	--	--	--

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

78. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **GASOLINERAS S.A.C.**, por la comisión de algunos extremos del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00588-2024-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución:

N°	Conducta infractora
1	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP - Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP - El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP. - Retiro de la bomba manual - Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores. - Taponamiento de las tuberías desconectadas (iii) Disposición final de instalaciones y material removido - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado. - Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas. - Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.

Artículo 2°.- Declarar el **archivo** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **GASOLINERAS S.A.C.**, respecto de algunos extremos del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00588-2024-OEFA/DFAI-SFEM; conforme a los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Presunta Conducta infractora
1	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP - La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar. - Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final. (ii) Retiro de tuberías y accesorios - Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas). - Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA
--	---

Artículo 3°.- Sancionar a la **GASOLINERAS S.A.C.**, por la comisión de algunos extremos del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00588-2024-OEFA/DFAI-SFEM; con una multa de **15.187 (quince con 187/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa Final (*)
1	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2017-MEM/DGAEE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP - <i>Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP</i> - <i>El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasego a una unidad utilizando el compresor de GLP.</i> - <i>Retiro de la bomba manual</i> - <i>Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.</i> - <i>Taponamiento de las tuberías desconectadas</i> (iii) Disposición final de instalaciones y material removido - <i>Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.</i> - <i>Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.</i> - <i>Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.</i>	15.187 UIT
Multa total		15.187 UIT

(*) La multa fue calculada considerando el reconocimiento de responsabilidad administrativa del administrado respecto de un extremo del único hecho imputado detallado en su escrito de descargos del 8 de enero de 2025, con registro N° 2025-E01-004965, por lo que en dicho caso se aplicó la reducción del 50%, de acuerdo con el artículo 13 del RPAS.

Artículo 4°.- Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **GASOLINERAS S.A.C.**, por la comisión de algunos extremos del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00588-2024-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Informar a **GASOLINERAS S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>.

Artículo 7°.- Informar a **GASOLINERAS S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación

y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³¹.

Artículo 8°.- Informar a **GASOLINERAS S.A.C.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 9°.- Informar a **GASOLINERAS S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 10°.- Notificar a **GASOLINERAS S.A.C.**, la presente Resolución y el Informe N° 00778-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/04/2025
15:56:05

MAR/smh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06532701"



06532701



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2020-101-029790

INFORME n.º 00778-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Whendy Paola Galarza Cardenas
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Gasolineras S.A.C.

REFERENCIA : Expediente n.º 1587-2020-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 24 de abril de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00588-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 06 de diciembre de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Gasolineras S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) infracción administrativa.

Con fecha 14 de febrero de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00063-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el informe de cálculo de multa n.º 00200-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En base a la información que obra en el Expediente n.º 1587-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa

del único hecho imputado¹ referido en la Resolución Subdirectoral, cuyo detalle es el siguiente:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:
- (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP
 - Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP.
 - El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.
 - Retiro de la bomba manual.
 - Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.
 - Taponamiento de las tuberías desconectadas.
 - La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.
 - Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.
 - (ii) Retiro de tuberías y accesorios
 - Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).
 - Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA.
 - (iii) Disposición final de instalaciones y material removido
 - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte

¹

Del análisis técnico – legal a los descargos del administrado al IFI, e procederá con el archivo en los siguientes extremos del hecho imputado, que se citan a continuación:

(i) La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.

(ii) Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final

(iii) Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).

(iv) Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA.

de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.

- Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.
- Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA³. La fórmula es la siguiente:

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Dónde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción**4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación al hecho imputado n.º 1, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no se tiene evidencia de que el administrado haya realizado las acciones relacionadas al cumplimiento (consideradas en los costos evitados), así como tampoco ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Otras consideraciones:

A través del registro n.º 2025-E01-027768, del 28 de febrero de 2025, el administrado remitió su escrito de descargos al IFI, por lo que el equipo técnico procedió a la revisión y análisis de dichos descargos, concluyendo que se procederá con el archivo en los siguientes extremos del hecho imputado, que se mencionan a continuación:

(i) La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe

forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.

(ii) Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.

(iii) Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).

(iv) Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA.

En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a efectuar el cálculo de multa para el hecho imputado bajo análisis.

4.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:

- (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP
 - Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP.
 - El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.
 - Retiro de la bomba manual.
 - Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.
 - Taponamiento de las tuberías desconectadas.
- (iii) Disposición final de instalaciones y material removido
 - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.
 - Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.
 - Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.

Sobre ello, corresponde precisar que, a través del “Plan de Abandono Parcial de la Estación de Servicios con Gasocentro DC Lube Chorrillos”, aprobado el 08 de febrero de 2017 mediante el Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE, el administrado se comprometió a la ejecución de diversas actividades para abandonar un (1) tanque de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de 3200 galones; a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para dejar el área en condiciones apropiadas para su nuevo uso⁶.

Aunando en ello, en la página 12 de dicho Plan de Abandono Parcial, se detalla lo siguiente:

Imagen n.º 1: Costo y cronograma del Plan de Abandono Parcial

6.5 COSTO DEL PLAN DE ABANDONO

El costo del presente Plan de Abandono Parcial del establecimiento se ha estimado en S/. 196 575.00 nuevos soles.

(...)

Cuadro N° 03: Cronograma de trabajo del plan de abandono parcial

Actividad	Tiempo	Tiempo (días)							
		Semana 1					Semana 2		
		1	2	3	4	5	6	7	8
1. Transporte, accesos y ubicación de cerco de protección.	02								
2. Limpieza y retiro del tanque de GLP	08								
3. Retiro de equipos, tuberías y accesorios	04								
4. Disposición de instalaciones y material removido	01								

Fuente: Página 12 de dicho Plan de Abandono Parcial del administrado, aprobado el 08 de febrero de 2017 mediante el Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE.

Al respecto, conforme se visualiza en la imagen anterior, el costo estimado para la ejecución de las actividades del Plan de Abandono Parcial asciende a S/ 196,575.000; en esa línea, las actividades de Plan de Abandono Parcial, conforme se visualiza en el cronograma se encontraron subdivididos en cuatro (4) actividades generales, las cuales corresponden a las siguientes:

1. Transporte, acceso y ubicación de cerco de protección.
2. Limpieza y retiro del tanque de GLP.
3. Retiro de equipos, tuberías y accesorios.
4. Disposición de instalaciones y material removido.

Ahora bien, corresponde mencionar que, considerando que el Plan de Abandono

⁶ Fuente: Numeral 13 de la Resolución Subdirectoral.

Parcial establece un costo total estimado ascendente a S/ 196,575.000 para la ejecución de las actividades generales y específicas de abandono; y, el administrado **no ha revelado información sobre los costos en los que hubiera incurrido de forma específica por cada actividad materia del único hecho imputado**, se considerará de manera proporcional para cada actividad general y actividades específicas dicho monto.

Ello, con la finalidad de no incurrir en duplicidad de costos, en tanto nos encontramos en un escenario de asimetría de la información, por lo que con la mejor información disponible y al no existir mayor información para acotar los porcentajes por cada actividad específica, siendo que el administrado no ha cuestionado esta fórmula de cálculo proporcionando información o alegatos al respecto, se toma como mejor información disponible la ponderación respecto al costo total entre las actividades generales del Plan de Abandono Parcial, así como por cada actividad específica, las cuales tendrán la misma ponderación respecto al costo total de la actividad general a la que integran, según el Plan de Abandono Parcial, con la finalidad de obtener el costo para cada actividad específica.

En este punto, resulta oportuno mencionar que por el monto total ascendente a S/ 196,575.000 se debe considerar que el costo evitado consistiría en la contratación de una empresa con experiencia en actividades de abandono de los componentes de una estación de servicios, a fin de que ejecute las actividades generales y actividades específicas previstas en el Plan de Abandono Parcial. Así, el monto total antes mencionado por la contratación de dicha empresa especializada cubriría todo el personal, materiales, maquinaria, entre otros, que sean necesarios para la ejecución de las actividades de abandono, de acuerdo al Plan de Abandono Parcial, las cuales, a modo de ejemplo, serían las siguientes:

- Personal a cargo de la empresa con experiencia comprobada en actividades de abandono de una estación de servicios, el cual deberá contar con los Equipos de Protección Personal adecuados, contar con SCTR vigente, contar con el curso de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- Maquinarias y herramientas en buen estado para la ejecución de las actividades de abandono por parte de su personal.
- Insumos y materiales, que se utilizarán en las actividades de plan de abandono deberán ser de proveedores conocidos; así como el uso de maquinaria pesada.
- Contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), para la disposición de los residuos sólidos generados o de ser el caso, el contrato con una empresa comercializadora; a efectos de que el tanque y tuberías, se comercialicen como chatarra, en caso corresponda.
- Coordinación con la empresa encargada para el traslado de residuos de construcción o material de desmonté; a efectos de que éstos se dispongan en una escombrera, entre otros.

En consecuencia, el monto total que cubre a todo costo la ejecución del Plan de Abandono Parcial por parte de una empresa especializada, será dividido entre las cuatro (4) actividades generales a ejecutarse, obteniendo un costo de S/ 49,143.750 por cada actividad general. Así como, por cada actividad específica, las cuales tendrán la misma ponderación respecto al costo total de la actividad general a la que integra según el Plan de Abandono Parcial, con la finalidad de obtener el costo para cada

actividad específica, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Costo de todas las actividades del Plan de Abandono Parcial

Actividad general (costo a fecha de costeo)	Actividades específicas de la actividad general	Costo a fecha de costeo de las actividades específicas
i) Limpieza y retiro del Tanque de GLP (Costo: S/ 49,143.750)	- Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del finalidad de agotar todo el GLP.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Desconexión de la tubería de impulsión de la bomba y todos los accesorios eléctricos, con la finalidad de evitar algún accidente o situación de emergencia.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Retiro de la bomba manual.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Taponamiento de las tuberías desconectadas	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Demoler la losa de concreto (losa de apoyo de las bombas).	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Retirar la arena de la fosa hasta quedar al descubierto y pueda permitir un fácil izaje, sujetándolo con estrobos amarrados a los cáncamos.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Extraer el tanque a la superficie con la ayuda de una grúa tipo pluma (mínimo 10 toneladas).	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Trasladar el tanque hasta el lugar donde se efectuará el almacenaje y posterior disposición permanente hasta el momento de su reubicación final.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- La fosa se mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Demolición total del sardinel de seguridad alrededor del tanque GLP.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- Se realizará el monitoreo continuamente del nivel de explosividad dentro del tanque y en la zona de trabajo.	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- El lavado del tanque debe ser externo y mediante el manhole deberán ingresar, con todas las medidas de seguridad, para realizar la limpieza interna del tanque con la finalidad de quitar todos los restos de GLP (borras).	S/ 3,071.484 ⁽¹⁾
	- El tanque debe dejarse ventilar y lavar los residuos de borras, las cuales deben almacenarse en un recipiente cilíndrico para su disposición final a un relleno de seguridad por una EPS-RS debidamente autorizada.	S/ 3,071.490 ⁽¹⁾
ii) Retiro de tuberías y	- Circular agua por las tuberías para desalojar los gases que pudieran contener.	S/ 9,828.750 ⁽²⁾

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Actividad general (costo a fecha de costeo)	Actividades específicas de la actividad general	Costo a fecha de costeo de las actividades específicas
accesorios (Costo: S/ 49,143.750)	- Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas).	S/ 9,828.750 ⁽²⁾
	- Retirar las tuberías.	S/ 9,828.750 ⁽²⁾
	- Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS- RS autorizada por DIGESA.	S/ 9,828.750 ⁽²⁾
	- Las tuberías retiradas deberán ser almacenadas en un lugar apropiado (a lado de la zona de trabajo y dentro del perímetro de trabajo) hasta su reinstalación o disposición final.	S/ 9,828.750 ⁽²⁾
iii) Disposición final de instalaciones y material removido (Costo: S/ 49,143.750)	- Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.	S/ 12,285.938 ⁽³⁾
	- Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.	S/ 12,285.938 ⁽³⁾
	- Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.	S/ 12,285.938 ⁽³⁾
	- Los residuos sólidos peligrosos tales como la borra a retirar, trapos, waipes, entre otros, serán almacenados (en un cilindro rojo con tapa) y entregados a una EPS- RS para su disposición final en un relleno de seguridad, y los residuos no peligrosos domésticos serán entregados al camión recolector del municipio para su disposición final.	S/ 12,285.936 ⁽³⁾

Fuente:

Plan de Abandono Parcial del administrado.

(1) Costo obtenido de dividir el costo de la actividad general entre la cantidad de actividades específicas que la integran, es decir, S/ 49,143.750 / 16.

Nota: Se ajusto, los decimales del costo de la última actividad específica con la finalidad de obtener el costo total de la actividad general.

(2) Costo obtenido de dividir el costo de la actividad general entre la cantidad de actividades específicas que la integran, es decir, S/ 49,143.750 / 5.

(3) Costo obtenido de dividir el costo de la actividad general entre la cantidad de actividades específicas que la integran, es decir, S/ 49,143.750 / 4.

Nota: Se ajusto, los decimales del costo de la última actividad específica con la finalidad de obtener el costo total de la actividad general.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - (SFEM) – DFAI.

Ahora bien, considerando que, en el único hecho imputado materia de análisis, se determinó el archivo de algunos extremos; corresponde únicamente realizar el costo de las actividades específicas relacionadas con: i) la limpieza y retiro del tanque de GLP, referidas al despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP, al trasegado del combustible remanente a una unidad granelera utilizando el compresor de GLP, el retiro de la bomba manual, desconexión de los tanques de las tuberías de descarga, venteo y recuperación de vapores, taponamiento de las tuberías desconectadas; y, ii)

la disposición final de instalaciones y material removido, referidas al traslado para comercialización y reúso del tanque, tuberías y todo material reaprovechable o dispuestos en un relleno autorizado, retiro del material removido, y la disposición de residuos de construcción a una escombrera, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Costo de las actividades específicas del hecho imputado n.º 1

Actividad general	Actividades específicas de la actividad general	Costo a fecha de costeo de las actividades específicas
i) Limpieza y retiro del Tanque de GLP	- Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del finalidad de agotar todo el GLP.	S/ 3,071.484
	- El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.	S/ 3,071.484
	- Retiro de la bomba manual.	S/ 3,071.484
	- Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.	S/ 3,071.484
	- Taponamiento de las tuberías desconectadas	S/ 3,071.484
iii) Disposición final de instalaciones y material removido	- Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.	S/ 12,285.938
	- Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas,	S/ 12,285.938
	- Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.	S/ 12,285.938

Fuente:

Plan de Abandono Parcial del administrado.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - (SFEM) – DFAI.

Finalmente, es preciso señalar que la determinación de la sanción a imponerse se da en conformidad a la Metodología para el Cálculo de Multas y conforme al principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁷, toda vez que la imposición de sanción se adopta dentro de los límites de la facultad atribuida a la DFAI, manteniendo la debida proporción entre los

⁷

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)”

medios probatorios y la información disponible en el expediente, así como el bien jurídico protegido, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Una vez precisado ello, corresponde señalar que el administrado a reconocido su responsabilidad en algunos extremos respecto al hecho imputado n.º 1 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, ello de acuerdo con el memorando n.º 00037-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 15 de enero de 2025. Por ello, para el tratamiento de la determinación de la sanción, efectuaremos el cálculo en dos (2) extremos, de acuerdo con el siguiente detalle.

Cuadro n.º 4: Extremos del Hecho Imputado n.º 1

Extremo	Descripción	Reducción por Reconocimiento de Responsabilidad (%)
Extremo n.º 1	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (i) Limpieza y retiro del tanque de GLP - Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP. - El combustible remanente será trasgado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP. - Retiro de la bomba manual. - Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores. - Taponamiento de las tuberías desconectadas. (iii) Disposición final de instalaciones y material removido - Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas. - Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.	No ^{a/}
Extremo n.º 2	El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades: (iii) Disposición final de instalaciones y material removido - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.	Sí ^{b/}

a/ El Extremo n.º 1 no tendrá una reducción en el valor de la multa.

b/ El Extremo n.º 2 tendrá una reducción del 50% en el valor de la multa.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Extremo n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:

(i) Limpieza y retiro del tanque de GLP

- Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP.
- El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.
- Retiro de la bomba manual.
- Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.
- Taponamiento de las tuberías desconectadas.

(iii) Disposición final de instalaciones y material removido

- Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.
- Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las actividades detalladas en el extremo n.º 1 del hecho imputado n.º 1 bajo análisis.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁸, del análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE: Ejecutar las actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE**, de acuerdo con el siguiente detalle:

✓ Limpieza y retiro del tanque de GLP

- Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP.

⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Trasegar el combustible remanente a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.
- Retiro de la bomba manual.
- Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.
- Taponamiento de las tuberías desconectadas.
- ✓ Disposición final de instalaciones y material removido
 - Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas.
 - Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.

En ese sentido, considerando los costos establecidos en el cuadro n.º 3 del presente informe para cada actividad específica, conforme con el análisis del equipo técnico, se tiene que el presente costo evitado (a fecha de costeo) asciende a S/ 39,929.296. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las actividades detalladas en el extremo n.º 1 del hecho imputado n.º 1 bajo análisis. ^(a)	US\$ 12,719.592
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 18,832.955
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 70,416.419
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	13.162 UIT

Fuentes:

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos¹⁰ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente de la fecha máxima para cumplir con las actividades del Plan de Abandono Parcial¹¹ (10 de marzo de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (24 de abril de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a marzo de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **13.162 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy alta¹² (0.1), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA, del 16 de abril al 15 de mayo de 2020. Además, el administrado mediante Carta S/N con registro n.º 2021-E01-101533 del 03 de diciembre de 2021, presentó un nuevo cronograma para la ejecución de las actividades de su

¹⁰ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 457-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable Gasolineras S.A.C. - Av. Huaylas N° 2355 corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos Líquidos, subsector de *Downstream*.

¹¹ Al respecto, de acuerdo al numeral 21 de la Resolución Subdirectorial, se precisó que la Autoridad Supervisora señaló que le correspondía fiscalizar el cumplimiento del cronograma de actividades de abandono del PAP presentado por el administrado, las cuales debieron ser ejecutadas por el administrado desde el 02 hasta el 22 de setiembre de 2019. Ahora bien, de la revisión del SIGED, se advierte que el administrado presentó una Carta S/N con registro n.º 2021-E01-101533 del 03 de diciembre de 2021, de la revisión de dicha carta se verifica que el administrado presentó un nuevo cronograma para la ejecución de las actividades de su PAP, a fin de ejecutar el abandono de un tanque de GLP en un plazo de 145 días, mediante el cual, se advierte que el administrado comunicó al OEFA un nuevo cronograma para la ejecución del PAP que se llevaría a cabo desde el 15 de octubre del 2021 al 09 de marzo de 2022, es decir, las actividades de abandono se concretarían en un plazo de 145 días. En razón a ello, se considera que como fecha máxima de cumplimiento del plan de abandono correspondió al 09 de marzo de 2022.

En dicho punto, corresponde señalar que se consideró dicha nueva fecha del nuevo cronograma, toda vez que, de la revisión del Informe n.º 0406-2024-MINEM/DGAAH/DGAH el MINEM precisó respecto al nuevo cronograma lo siguiente, que de la revisión de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley n.º 27446 y del RPAAH, se aprecia que solo se ha establecido un plazo de vigencia para los estudios ambientales, los cuales son la DIA, EIA -sd y EIA-d. En dichas normas no se ha establecido un plazo de vigencia para los instrumentos de gestión ambiental complementarios, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Abandono Parcial. En tal sentido, el no inicio de las actividades comprometidas en el Plan de Abandono Parcial no compromete la vigencia de dicho instrumento de gestión ambiental.

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Plan de Abandono Parcial; asimismo, mediante Carta n.º 106-FARMIN S.A.C.-2022 con registro n.º 2022-E01-049899 del 01 de junio de 2022, presentó documentación de la ejecución de su Plan de Abandono Parcial. Por ello, se advierte que, la detección de la infracción no implicó una verificación *in situ* a la unidad fiscalizable del administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Al respecto, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección, se advierte que, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y de la revisión obrante en el expediente, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **13.162 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	13.162 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	13.162 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

B. Extremo n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAEE; toda vez que, no ejecutó las siguientes actividades:

(iii) Disposición final de instalaciones y material removido

- Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAEE; toda vez

que, no ejecutó las actividades detalladas en el extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 1 bajo análisis.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (en adelante, **CE**)¹³, del análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha considerado como mínimo indispensable, las siguientes actividades:

➤ **CE: Ejecutar las actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE**, de acuerdo con el siguiente detalle:

- ✓ Disposición final de instalaciones y material removido
 - Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reuso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.

En ese sentido, considerando los costos establecidos en el cuadro n.º 3 del presente informe para cada actividad específica, conforme con el análisis del equipo técnico, se tiene que el presente costo evitado (a fecha de costeo) asciende a S/ 12,285.938. Para mayor detalle ver el Anexo n.º 1 del presente informe.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE; toda vez que, no ejecutó las actividades detalladas en el extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 1 bajo análisis. ^(a)	US\$ 3,913.721
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.467

¹³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ¹]	US\$ 5,794.756
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.739
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 21,666.593
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	4.050 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos Líquidos¹⁵ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente de la fecha máxima para cumplir con las actividades del Plan de Abandono Parcial¹⁶ (10 de marzo de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (24 de abril de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-4/2025-3/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2025, la información considerada para el IPC y TC fue a marzo de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.050 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy alta¹⁷ (0.1), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada

¹⁵ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 457-2020-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado en su unidad fiscalizable Gasolineras S.A.C. - Av. Huaylas N° 2355 corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”. Por lo tanto, se considera el COK correspondiente al sector de Hidrocarburos Líquidos, subsector de *Downstream*.

¹⁶ Al respecto, de acuerdo al numeral 21 de la Resolución Subdirectoral, se precisó que la Autoridad Supervisora señaló que le correspondía fiscalizar el cumplimiento del cronograma de actividades de abandono del PAP presentado por el administrado, las cuales debieron ser ejecutadas por el administrado desde el 02 hasta el 22 de setiembre de 2019. Ahora bien, de la revisión del SIGED, se advierte que el administrado presentó una Carta S/N con registro n.º 2021-E01-101533 del 03 de diciembre de 2021, de la revisión de dicha carta se verifica que el administrado presentó un nuevo cronograma para la ejecución de las actividades de su PAP, a fin de ejecutar el abandono de un tanque de GLP en un plazo de 145 días, mediante el cual, se advierte que el administrado comunicó al OEFA un nuevo cronograma para la ejecución del PAP que se llevaría a cabo desde el 15 de octubre del 2021 al 09 de marzo de 2022, es decir, las actividades de abandono se concretarían en un plazo de 145 días. En razón a ello, se considera que como fecha máxima de cumplimiento del plan de abandono correspondió al 09 de marzo de 2022.

En dicho punto, corresponde señalar que se consideró dicha nueva fecha del nuevo cronograma, toda vez que, de la revisión del Informe n.º 0406-2024-MINEM/DGAAH/DGAH el MINEM precisó respecto al nuevo cronograma lo siguiente, que de la revisión de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Ley n.º 27446 y del RPAAH, se aprecia que solo se ha establecido un plazo de vigencia para los estudios ambientales, los cuales son la DIA, EIA -sd y EIA-d. En dichas normas no se ha establecido un plazo de vigencia para los instrumentos de gestión ambiental complementarios, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Abandono Parcial. En tal sentido, el no inicio de las actividades comprometidas en el Plan de Abandono Parcial no compromete la vigencia de dicho instrumento de gestión ambiental.

¹⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del

por la DSEM del OEFA, del 16 de abril al 15 de mayo de 2020. Además, el administrado mediante Carta S/N con registro n.º 2021-E01-101533 del 03 de diciembre de 2021, presentó un nuevo cronograma para la ejecución de las actividades de su Plan de Abandono Parcial; asimismo, mediante Carta n.º 106-FARMIN S.A.C.-2022 con registro n.º 2022-E01-049899 del 01 de junio de 2022, presentó documentación de la ejecución de su Plan de Abandono Parcial. Por ello, se advierte que, la detección de la infracción no implicó una verificación *in situ* a la unidad fiscalizable del administrado.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Al respecto, del análisis del equipo técnico-legal en coordinación con esta subdirección, se advierte que, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y de la revisión obrante en el expediente, para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.050 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.050 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.050 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00037-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 15 de enero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto a las actividades detalladas en el presente extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 1 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador¹⁸ (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del

Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

descuento del 50% de la multa calculada respecto al extremo n.º 2 del presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **4.050 UIT** a **2.025 UIT** por dicho reconocimiento.

C. Multa Propuesta Total del Hecho Imputado n.º 1

En base a los cálculos realizados en los dos (2) extremos y de la aplicación de la reducción de la multa en 50% del extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 1 de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, la multa total del hecho imputado n.º 1 asciende a **15.187 UIT**. De acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Resumen de la Multa Calculada del Hecho Imputado n.º 1

ítem	Extremo	Monto de multa (UIT)
A.	Extremo n.º 1	13.162 UIT
B.	Extremo n.º 2	2.025 UIT
Total		15.187 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **15.187 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²⁰, la multa total a ser impuesta por la presunta infracción bajo análisis, la cual asciende a **15.187 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en 50% del extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 1 por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el análisis de tope de multa por tipificación de infracciones, se determinó una sanción de **15.187 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	15.187 UIT
Total		15.187 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/04/2025
16:48:14

ROMB/EHCP/wpgc

²⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

Extremo n.º 1

CE: Costo ejecutar las actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE

Descripción	Unidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Limpieza y retiro del Tanque de GLP					
Efectuar el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del finalidad de agotar todo el GLP	glb	S/ 3,071.484	1.191	S/ 3,658.137	US\$ 978.430
Trasegar el combustible remanente a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuiría cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP	glb	S/ 3,071.484	1.191	S/ 3,658.137	US\$ 978.430
Retiro de la bomba manual	glb	S/ 3,071.484	1.191	S/ 3,658.137	US\$ 978.430
Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores	glb	S/ 3,071.484	1.191	S/ 3,658.137	US\$ 978.430
Taponamiento de las tuberías desconectadas	glb	S/ 3,071.484	1.191	S/ 3,658.137	US\$ 978.430
Disposición final de instalaciones y material removido					
Retiro de Material Removido: El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas	glb	S/ 12,285.938	1.191	S/ 14,632.552	US\$ 3,913.721
Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción	glb	S/ 12,285.938	1.191	S/ 14,632.552	US\$ 3,913.721
Total		S/ 39,929.296		S/ 47,555.789	US\$ 12,719.592

Fuente:

1/ Costos obtenidos referencialmente del costo total del Plan de Abandono Parcial, presentado el 29 de abril de 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAE) del del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación; y, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE de fecha 08 de febrero de 2017, por la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas. Se asume que el costo total establecido en el PAP incluye IGV.

Nota: La obtención de los precios a fecha de costeo se detallan en ítem 4.2 del presente informe (ver los cuadros n.ºs 2 y 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2016, IPC= 85.5362556898337). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Para efectos del cálculo de multa, dado que el Plan de Abandono Parcial no tiene fecha de emisión y tampoco indica a que fecha se encuentra el costo establecido, se considera referencialmente como fecha de costeo, el 29 de abril de 2016, fecha en que el administrado presentó el Plan de Abandono Parcial, ante la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación, dado que desde esa fecha se tiene evidencia del costo establecido en el Plan de Abandono Parcial.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo n.º 2

CE: Costo ejecutar las actividades del Plan de Abandono Parcial (PAP), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE

Descripción	Unidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Disposición final de instalaciones y material removido					
Tanque de GLP y tuberías: El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovecharles que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de los elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado	glb	S/ 12,285.938	1.191	S/ 14,632.552	US\$ 3,913.721
Total		S/. 12,285.938		S/. 14,632.552	US\$ 3,913.721

Fuente:

1/ Costos obtenidos referencialmente del costo total del Plan de Abandono Parcial (PAP), presentado el 29 de abril de 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAE) del del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación; y, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE de fecha 08 de febrero de 2017, por la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas. Se asume que el costo total establecido en el PAP incluye IGV.

Nota: La obtención de los precios a fecha de costeo se detallan en ítem 4.2 del presente informe (ver los cuadros n.ºs 2 y 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2016, IPC= 85.5362556898337). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Para efectos del cálculo de multa, dado que el Plan de Abandono Parcial no tiene fecha de emisión y tampoco indica a que fecha se encuentra el costo establecido, se considera referencialmente como fecha de costeo, el 29 de abril de 2016, fecha en que el administrado presentó el Plan de Abandono Parcial, ante la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación, dado que desde esa fecha se tiene evidencia del costo establecido en el Plan de Abandono Parcial.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.

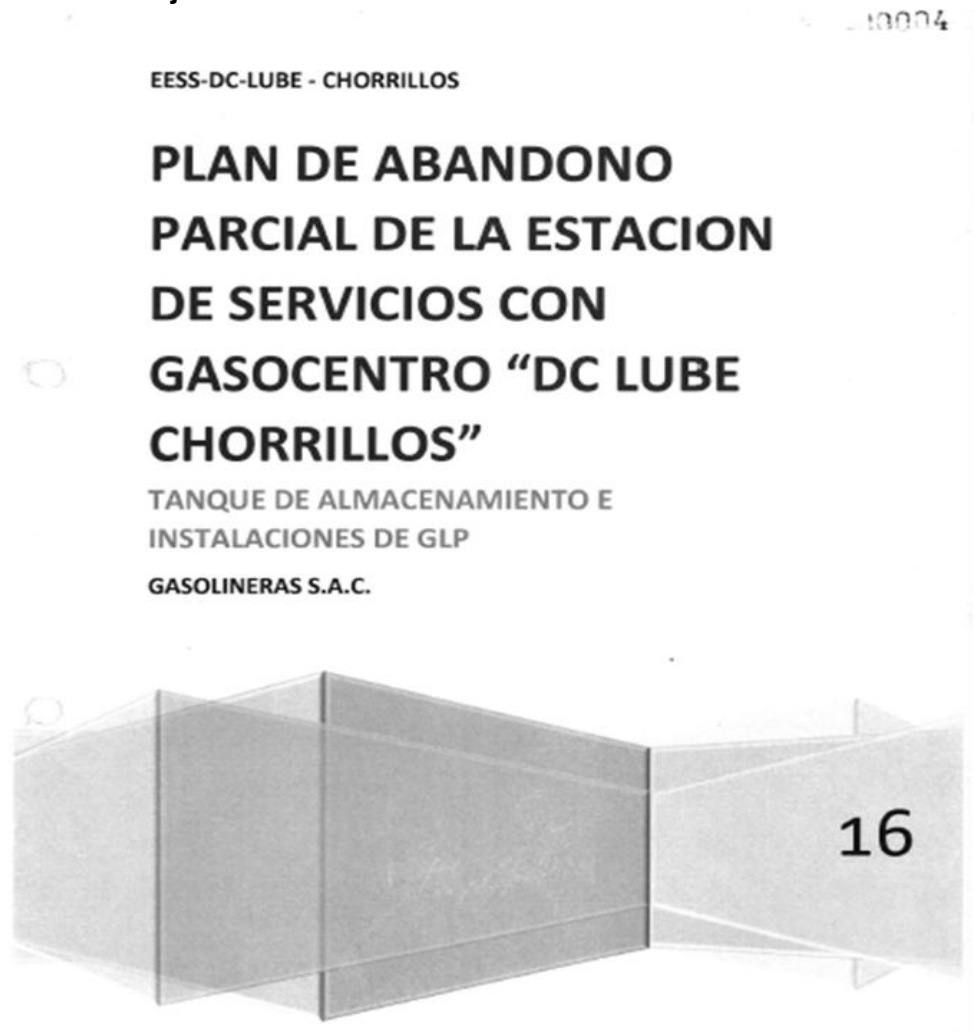
(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 2

Costo de ejecución de las actividades del Plan de Abandono Parcial



Fuente: Plan de Abandono Parcial (PAP), presentado el 29 de abril de 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAE) del del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación; y, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE de fecha 08 de febrero de 2017, por la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas. Se asume que el costo total establecido en el PAP incluye IGV.

PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LA ESTACION DE SERVICIOS CON
GASOCENTRO "DC LUBE CHORRILLOS"

6.3 ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN EN EL PLAN DE ABANDONO

Los procedimientos a seguir deberán estar acorde con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas ambientales y de seguridad proporcionando mejores condiciones al ambiente y de trabajo para todo el personal del establecimiento.

6.3.1 Transporte, accesos y ubicación de cerco de protección.

Se restringirá los accesos al área de trabajo de la Estación de Servicios, durante el tiempo que dure los trabajos, se establecerá un cierre rebatible (puerta) para el ingreso y salida del vehículo que transportará material y equipos, y se efectuará el retiro de los mismos.

Para conseguir éste objetivo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Cercar, con soportes rígidos, el área de trabajo.
- Colocar señaléticas de prevención y seguridad en la zona de trabajo.
- Ubicar en el área del trabajo dos (02) extintores portátiles de mínimo 06 Kg.
- El Supervisor responsable de los trabajos deberá permanecer en la obra todo el tiempo que demoren los trabajos a ejecutar.
- Se transportará los equipos y maquinarias a utilizar durante la ejecución de retiro de las instalaciones.
- No se alterará significativamente el tránsito de las avenidas y/o calles aledañas por lo que no se cerrará o disminuirá el espacio de afluencia vehicular, realizando las actividades del presente plan dentro del predio de la EEES – Gasocentro "DC LUBE CHORRILLOS"

6.3.2 Limpieza y retiro del tanque de GLP

Antes de iniciar la limpieza del tanque ya vacío, se efectuará las desconexiones que se indican:

- Con la debida anticipación, se efectuará el despacho de combustible del tanque que será retirado, dentro del procedimiento normal de venta, con la finalidad de agotar todo el GLP
- El combustible remanente será trasegado a una unidad (granelera), quedando presión remanente, la que disminuirá cuando se continúe con el trasiego a una unidad utilizando el compresor de GLP.
- Desconexión de la tubería de impulsión de la bomba y todos los accesorios eléctricos, con la finalidad de evitar algún accidente o situación de emergencia.
- Retiro de la bomba manual. –
- Desconexión de los tanques de las tuberías de: descarga, venteo y recuperación de vapores.
- Taponamiento de las tuberías desconectadas.

Fuente: Plan de Abandono Parcial (PAP), presentado el 29 de abril de 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAE) del del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación; y, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE de fecha 08 de febrero de 2017, por la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas. Se asume que el costo total establecido en el PAP incluye IGV.

PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LA ESTACION DE SERVICIOS CON
GASOCENTRO “DC LUBE CHORRILLOS”

10010

Para efectuar el retiro del tanque de la fosa se tomará en cuenta los siguientes pasos:

- Demoler la losa de concreto (losa de apoyo de las bombas).
- Retirar la arena de la fosa hasta quedar al descubierto y pueda permitir un fácil izaje, sujetándolo con estrobos amarrados a los cáncamos.
- Extraer el tanque a la superficie con la ayuda de una grúa tipo pluma (mínimo 10 toneladas).
- Trasladar el tanque hasta el lugar donde se efectuará el almacenaje y posterior disposición permanente hasta el momento de su reubicación final.
- La fosa de mantendrá, por lo que se pretende realizar un aumento de capacidad de almacenamiento de tanque, en el mismo lugar, es decir el presente informe forma parte de un proyecto de remodelación y ampliación en la capacidad que se desea realizar. (para ello se presentará el Instrumento de Gestión Ambiental Respectivo)
- Demolición total del sardinel de seguridad alrededor del tanque GLP.
- Se realizará el llenado del tanque al 100% de su capacidad con agua proveniente de una cisterna y detergente industrial, lo que permitirá captar y/o expulsar el GLP remanente. El agua con GLP será succionado por una bomba para ser traspasado a la cisterna y luego a su disposición final.
- Se realizará el monitoreo continuamente del nivel de explosividad dentro del tanque y en la zona de trabajo.
- El lavado del tanque deben ser externo y mediante el manhole deberán ingresar, con todas las medidas de seguridad, para realizar la limpieza interna del tanque con la finalidad de quitar todos los restos de GLP (borras).
- El tanque debe dejarse ventilar y lavar los residuos de borras, las cuales deben almacenarse en un recipiente cilíndrico para su disposición final a un relleno de seguridad por una EPS-RS debidamente autorizada.

6.3.3 Retiro de tuberías y accesorios.

Para efectuar el retiro de las tuberías de descarga se tomarán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Circular agua por las tuberías para desalojar los gases que pudieran contener.
- Romper, con un perforador neumático, la losa de concreto (zona de zanjas mecánicas)
- Retirar las tuberías.
- Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación, estos trabajos estarán a cargo de una EPS-RS autorizada por DIGESA.
- Las tuberías retiradas deberán ser almacenadas en un lugar apropiado (a lado de la zona de trabajo y dentro del perímetro de trabajo) hasta su reinstalación o disposición final.

Fuente: Plan de Abandono Parcial (PAP), presentado el 29 de abril de 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAE) del del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación; y, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 050-2017-MEM/DGAAE de fecha 08 de febrero de 2017, por la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas. Se asume que el costo total establecido en el PAP incluye IGV.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LA ESTACION DE SERVICIOS CON GASOCENTRO “DC LUBE CHORRILLOS”

Para las obras a realizar en el retiro de las instalaciones se realizarán los siguientes pasos en la ejecución de los trabajos.

- **Trazado:** Demarcación de las zonas en el patio de maniobras para identificar las áreas en las que se realizarán cortes de pavimentos o la demolición respectiva.
- **Corte de pavimento:** Se realizará el corte en el pavimento para el retiro de las instalaciones tales como tuberías, las mismas que se encuentran enterradas.
- **Excavación y demolición de tuberías mecánicas:** se realizará la excavación en la zona de las zanjas existentes para el retiro de las tuberías de GLP y la demolición para la eliminación de la isla de despacho de GLP.
- **Desmontaje de tuberías mecánicas:** se retirarán todas las tuberías mecánicas relacionadas a GLP del patio de maniobras.

6.3.4 Disposición final de instalaciones y material removido

La disposición de las instalaciones, tanque, materiales y equipos propios del abandono parcial, se realizará de la siguiente manera:

- **Tanque de GLP y tuberías:** El tanque retirado de la fosa, será trasladado para su comercialización para su reúso, así mismo las tuberías y todo material reaprovechables que amerite serán comercializadas como chatarra, previo a su limpieza correcta, que no ponga en riesgo al ambiente o en la integridad de los compradores y entorno. En caso parte de las elementos retirados no puedan comercializarse, estas serán entregadas a la EPS-RS autorizada para su disposición final en una función o en un relleno autorizado.
- **Retiro de Material Removido:** El material que se removerá y no sea nuevamente utilizado en el llenado de las zanjas y excavaciones realizadas, estará formado principalmente por:
 - Suelo contaminado con combustible: se contratará a una empresa autorizada por DIGESA para que se haga cargo del recojo, transporte y disposición final del material. Esta acción se realizará en caso se encuentre el suelo contaminado por GLP u otro hidrocarburo, donde preliminarmente se confirmará visualmente y luego podrá ser analizado de ser necesario por un laboratorio acreditado, y se tomará en cuenta lo establecido en el D.S. N° 002-2014-MINAM “Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación de los ECAs para suelo”.
Así mismo, de encontrar suelo contaminado se realizaría el método de identificación de la siguiente manera:

Fuente: Plan de Abandono Parcial (PAP), presentado el 29 de abril de 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAE) del del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación; y, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 050-2017-MEM/DGAAE de fecha 08 de febrero de 2017, por la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas. Se asume que el costo total establecido en el PAP incluye IGV.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LA ESTACION DE SERVICIOS CON
GASOCENTRO “DC LUBE CHORRILLOS”

Cuadro N° 02: Método de Identificación ante suelo contaminado

Medio de Identificación	Característica	Inspección	Remediación
Detector mecánico de fuga	Tubo de 4" inserto en la zona de la posible contaminación	Visual	Retiro de suelo contaminado (una vez confirmado) y enviado a relleno sanitario de seguridad, cambio por suelo libre de contaminación. (esta acción dependerá del volumen contaminado)
Calicata	Excavación en zona a realizar	Visual	
Análisis Químico	Toma de muestra de suelo alrededor del tanque	Química de laboratorio	

- o Trozos de concreto y residuos no reaprovechables de construcción: su disposición será a una escombrera autorizada para el vertimiento de dichos residuos de construcción.
- o Los residuos sólidos peligrosos tales como la borra a retirar, trapos, waipes, entre otros, serán almacenados (en un cilindro rojo con tapa) y entregados a una EPS-RS para su disposición final en un relleno de seguridad, y los residuos no peligrosos domésticos serán entregados al camión recolector del municipio para su disposición final.

6.3.5 Reacondicionamiento de la zona del proyecto.

El reacondicionamiento, en este caso no se realizará por lo que el área a abandonar (área de la fosa) se mantendrá, por lo que se pretende ampliar la capacidad del tanque en el mismo lugar, para ello se gestionará un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) respectivo.

PLAN DE ABANDONO PARCIAL DE LA ESTACION DE SERVICIOS CON
GASOCENTRO “DC LUBE CHORRILLOS”

6.5 COSTO DEL PLAN DE ABANDONO

El costo del presente Plan de Abandono Parcial del establecimiento se ha estimado en S/.
196 575.00 nuevos soles.

Fuente: Plan de Abandono Parcial (PAP), presentado el 29 de abril de 2016 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAE) del del Ministerio de Energía y Minas para su revisión y aprobación; y, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 050-2017-MEM/DGAAE de fecha 08 de febrero de 2017, por la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas. Se asume que el costo total establecido en el PAP incluye IGV.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05215881"



05215881